

## Resolución No. 61 del cinco (5) de diciembre de 2024.

### **“Por la cual se declara terminada la existencia legal de la empresa Medimás EPS S.A.S identificada con Nit. No. 901.097.473-5 en Liquidación”**

El Agente Especial Liquidador de MEDIMÁS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA con NIT 901.097.473-5, en el ejercicio de las facultades especiales otorgadas en la Resolución No. 2023130000003079-6 del 18 de mayo de 2023, y en el marco legal de lo contenido en el artículo 12 de la Ley 1797 de 2016; en el Decreto Ley 663 de 1993; en la Ley 510 de 1999; y en lo establecido en el artículo 9.1.3.6.5 y 9.1.3.6.6 del Decreto 2555 de 2010, profiere el presente acto administrativo con base en los siguientes:

#### **ANTECEDENTES DEL PROCESO LIQUIDATORIO**

#### **RÉGIMEN JURÍDICO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA DE MEDIMÁS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**

Las Entidades Promotoras de Salud son las entidades responsables de la afiliación y el registro de los afiliados del recaudo de sus cotizaciones, por delegación del Fondo de Solidaridad y Garantía. Su función básica consiste en organizar y garantizar directa o indirectamente, la prestación del Plan de Salud Obligatorio o Plan de Beneficios de Salud (PBS) a los afiliados y girar, dentro de los términos previstos en la Ley 100 de 1993, y demás normas complementarias, la diferencia entre los ingresos por cotizaciones de sus afiliados y el valor de las correspondientes UPC al Sistema General de Seguridad Social en Salud<sup>[1]</sup>.

Las Entidades Promotoras de Salud, tienen función de aseguramiento en salud, entendida como la administración del riesgo financiero, la gestión del riesgo en salud, la articulación de los servicios que garantice el acceso efectivo, la garantía de la calidad en la prestación de los servicios de salud y la representación del afiliado ante el prestador y los demás actores sin perjuicio de la autonomía del usuario, labor que exige que el asegurador asuma el riesgo transferido por el usuario y cumpla con las obligaciones establecidas en los Planes Obligatorios de Salud. Es así, como las EPS son las responsables de cumplir con las funciones indelegables de aseguramiento<sup>[2]</sup>.

[1] Artículo 177 Ley 100 de 1993.

[2] Artículo 14 Ley 1122 de 2007.

Que de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 233 de la Ley 100 de 1993 “el procedimiento administrativo de la Superintendencia Nacional de Salud será el mismo que se consagra por las disposiciones legales para la Superintendencia Bancaria”

Que el inciso 3° del artículo 68 de la Ley 715 de 2001 establece que “La Superintendencia Nacional de Salud ejercerá la intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar las entidades vigiladas que cumplan funciones de explotación u operación de monopolios rentísticos, cedidos al sector salud, Empresas Promotoras de Salud e Instituciones Prestadoras de Salud de cualquier naturaleza, así como para intervenir técnica y administrativamente las direcciones territoriales de salud, en los términos de la ley y los reglamentos.” (Subraya fuera de texto)

Que el procedimiento de toma de posesión y liquidación de las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria se encuentra regido a partir del artículo 290 del Decreto Ley 663 de 1993, el cual es aplicable por remisión normativa a los procesos de liquidación de las Empresas Promotoras de Salud por así establecerlo el artículo 68 de la Ley 715 de 2002 y el artículo 233 de la Ley 100 de 1993.

Que los procesos de liquidación forzosa administrativa tienen por naturaleza y objeto el ser un proceso concursal y universal, que tiene por finalidad esencial la pronta realización de los activos y el pago gradual y rápido del pasivo externo a cargo de la respectiva entidad hasta la concurrencia de sus activos, preservando la igualdad entre los acreedores sin perjuicio de las disposiciones legales que confieren privilegios de exclusión y preferencia a determinada clase de créditos<sup>[3]</sup>.

Que dichos procesos se regirán por sus disposiciones especiales, esto es, que el régimen jurídico aplicable a los procesos de liquidación forzosa administrativa se encuentra regulado particularmente en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF), y las demás normas que los modifiquen o complementen, y que en caso que existan cuestiones procesales no previstas en tales normas, se aplicarán las disposiciones de la parte primera del Código Contencioso Administrativo y los principios de los procedimientos administrativos, actualmente contenidos en la Ley 1437 de 2011 y la Ley 2080 de 2021.

Que la competencia para la liquidación, en los términos del artículo 19 de la Ley 35 de 1993, es de los liquidadores, los cuales lo adelantan bajo su inmediata dirección y responsabilidad<sup>[4]</sup>.

Que de conformidad con el artículo 9.1.2.3.4 del Decreto 2555 de 2010 es competencia del Agente Especial Liquidador la determinación de las sumas y bienes excluidos de la masa y de los créditos a cargo de la masa de la liquidación.

<sup>[3]</sup> Numeral 1 Artículo 293 del Decreto Ley 663 de 1993.

<sup>[4]</sup> Artículo 294 del Decreto Ley 663 de 1993.

Que la prelación legal en los procesos de liquidación forzosa administrativa de las Empresas Promotoras de Salud se encuentra establecido en el artículo 12 de la Ley 1797 de 2016, caso en el cual se establecen obligaciones excluidas y a cargo de la masa de la liquidación que deben ser atendidas por parte de los Agentes Especiales Liquidadores.

Que mediante la Resolución No. 2022320000000864-6 del 8 de marzo de 2022, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, se “ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes

y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar a MEDIMÁS EPS SAS, identificada con NIT. 901.097.473-5”.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo Quinto de la Resolución No. 202232000000864-6 del 8 de marzo de 2022, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, se designó como Agente Especial Liquidador de MEDIMÁS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, al doctor FARUK URRUTIA JALILIE, para que ejecute todos los actos necesarios para desarrollar y llevar hasta su culminación el proceso liquidatorio.

Que, el 18 de mayo de 2023 la Superintendencia Nacional de Salud profirió la Resolución No. 2023130000003079-6, por medio de la cual, se remueve al Agente Especial Liquidador el doctor FARUK URRUTIA JALILIE como liquidador de MEDIMÁS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, y designó al doctor MIGUEL ÁNGEL HUMANEZ RUBIO, para desempeñar las funciones como tal hasta la expiración del término de dos (02) años inicialmente previsto en la Resolución 200232000000864-6 del 8 de marzo de 2022, auxiliar de la justicia posesionado mediante acta OL-L004-2023 del 19 de mayo de 2023, de conformidad con lo establecido en el Decreto 780 de 2016 [5] y de acuerdo con lo previsto en las normas del Sistema General de Seguridad Social en Salud y particularmente en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Que mediante Resolución No. 2024130000002073-6 del 6 de marzo de 2024, el Superintendente Nacional de Salud, en uso de sus facultades legales y reglamentarias resolvió prorrogar la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar a MEDIMÁS EPS S.A.S. en liquidación, por el término de siete (7) meses y veintitrés (23) días, esto es, hasta el 31 de octubre de 2024, por las razones expuestas en la parte motiva de dicho acto administrativo. Lo anterior, previa solicitud realizada por el Agente Especial Liquidador y con el concepto favorable del Contralor con Funciones de Revisor Fiscal, tal y como lo exige el Decreto 2555 de 2010 y la Circular Única de la Superintendencia Nacional de Salud.

Que el día 15 de marzo de 2022, se realizó el primer emplazamiento a quienes tengan reclamaciones de cualquier índole contra MEDIMÁS EPS S.A.S. En Liquidación, y a quienes tengan en su poder, a cualquier título, activos de la intervenida, para los fines de su devolución y cancelación; el cual fue publicado en el periódico El Nuevo Siglo y en Portafolio, de conformidad con el artículo 9.1.3.2.1. del Decreto 2555 de 2010.

Que el día 23 de marzo de 2022, el Agente Liquidador emite aviso de corrección del primer aviso emplazatorio, aclarando que, por error involuntario, se estableció que la fecha de radicación de acreencias extemporáneas iniciaba el día 11 de abril de 2022, siendo lo correcto el día 02 de mayo de 2022.

Que el 23 de marzo de 2022 se publicó cuña radial en la cadena radial RCN, invitando a quienes se consideren con derecho a presentar sus créditos al proceso liquidatorio de MEDIMÁS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN.

Que el 30 de marzo de 2022 se publicó segundo AVISO EMPLAZATORIO en los diarios de amplia circulación nacional EL NUEVO SIGLO y PORTAFOLIO, y en la página web de la entidad en liquidación, así como en todas las oficinas a nivel nacional, en los mismos términos de la publicación del 15 de marzo de 2022, corregido por aviso del día 23 del mismo mes y año.

Que a través de los avisos emplazatorios se difundió el trámite que debían agotar los acreedores para efectuar la reclamación, a través del diligenciamiento de un formulario de reclamación el cual estuvo disponible en la página web de la entidad <https://medimas.com.co/acreencias/> para ser descargado en forma gratuita, el cual también podía ser reclamado y recibir instrucciones para diligenciar y radicar en la sede de la EPS en liquidación ubicada en la Calle 12 60-36 de Bogotá D.C.

Que con el fin de facilitar el proceso de reclamación de créditos la entidad dispuso los mecanismos de radicación web y físico, además efectuó la publicación en la página web de la entidad de los instructivos de radicación, mediante los cuales se indicó el paso a paso que debían seguir para la presentación de sus acreencias. Así mismo, a partir del 30 de marzo de 2022 se habilitó el correo electrónico [orientaciónacreencias@medimas.com.co](mailto:orientaciónacreencias@medimas.com.co) y el servicio de orientación y atención a los acreedores en la sede ubicada en la Calle 12 No. 60- 36 de Bogotá D.C, con el objeto de absolver las inquietudes que pudieran presentarse en el proceso de radicación de créditos y a quienes hubieran escogido el método de radicación física, allí podían realizarlo.

Que por medio de la página web de la entidad en liquidación [www.medimas.com.co](http://www.medimas.com.co) se dio amplia difusión a los formatos y anexos técnicos, así mismo como las instrucciones para diligenciar el formato de reclamación y la forma como debían nombrarse y ordenarse la información soporte de la acreencia.

Que el artículo 9.1.3.2.2. del Decreto 2555 de 2010 señala el término de un (1) mes como periodo máximo para la presentación de reclamaciones con cargo a la masa de liquidación, el cual deberá ser contado a partir de la publicación del último aviso emplazatorio, que, para el caso de MEDIMAS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN fue publicado en 30 marzo de 2022.

Que en atención a lo dispuesto en la norma citada se dispuso que el proceso de recepción de acreencias oportunas se surtiría en el período comprendido entre el 30 de marzo de 2022 y el 30 de abril de 2022, de lunes a sábado en el horario de 8 am a 12m y de 1pm a 5pm, en la sede ubicada en la Calle 12 60-36 de Bogotá D.C., además, para facilitar el proceso de radicación se dispuso que la presentación de las reclamaciones podía efectuarse de manera virtual a través de la página web de la entidad.

Que las reclamaciones remitidas por correo certificado, debían enviarse a la sede de MEDIMAS EPS S.A.S EN LIQUIDACIÓN ubicadas en la Calle 12 60-36 de Bogotá D.C, y su presentación se entendería oportuna, si y sólo si, la oficina receptora del envío, registra timbre anterior a la hora y fecha límite de la recepción de acreencias oportunas, todas aquellas reclamaciones que registren fechas de envío posteriores al a las 5:00 pm del día 30 de abril de 2022 se consideran reclamaciones extemporáneas. Lo anterior en los términos del artículo 10 de la Ley 962 de 2005.

Que vía correo electrónico se remitió comunicación a todos los despachos judiciales del país establecidos en la base de datos de la rama judicial, por medio de la cual se informaba acerca de la intervención forzosa administrativa para liquidar la MEDIMAS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, solicitando igualmente la aplicación de las medidas preventivas de ley.

Que se remitieron sendos escritos dirigidos a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, la Superintendencia de Notariado Registro, oficinas de registro de instrumentos públicos, Ministerio de Transporte, Ministerio de Salud y Protección Social, Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República, a los entes fiscales y

parafiscales, ICBF; SENA, DIAN, UGPP, Ministerio de Trabajo, entre otros, informando de la intervención forzosa administrativa para liquidar MEDIMAS EPS SAS y solicitando la aplicación de las medidas de ley.

Que el artículo 9.1.3.2.3 del Decreto 2555 de 2010 establece que, vencido el término para la presentación de reclamaciones oportunas, se dará traslado de estas, por el término de cinco días, a cualquier interesado, a fin de que los mismo presenten objeciones acompañadas de las pruebas que tuvieran en su poder.

Que el día 30 de abril de 2022, siendo las 5:00PM, se dispuso el CIERRE del proceso de radicación de acreencias oportunas conforme consta en ACTA DE CIERRE DE RADICACIÓN DE ACREENCIAS OPORTUNAS con registro de la hora y fecha señalada.

Que mediante Resolución No. 004 del 2 de mayo de 2022, el Agente Especial Liquidador de MEDIMÁS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN dispuso el cierre del periodo para la recepción de acreencias oportunamente reclamadas y corrió su traslado.

Que mediante Resolución No. 017 del 3 de noviembre de 2023, el Agente Especial Liquidador de MEDIMÁS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, corrió traslado de créditos oportunamente reclamados no relacionados en la Resolución No. 004 del 2 de mayo de 2022, en el marco del proceso de liquidación forzosa administrativa de la EPS mencionada.

Que de conformidad con el artículo 293 del Decreto Ley 663 de 1993 la naturaleza y objeto del “(...) proceso de liquidación forzosa administrativa de una entidad vigilada por la Superintendencia Bancaria (Superintendencia Nacional de Salud) es un proceso concursal y universal, tiene por finalidad esencial la pronta realización de los activos y el pago gradual y rápido del pasivo externo a cargo de la respectiva entidad hasta la concurrencia de sus activos, preservando la igualdad entre los acreedores sin perjuicio de las disposiciones legales que confieren privilegios de exclusión y preferencia a determinada clase de créditos. (Negrita fuera de texto). Razón por la cual se han ejecutado actuaciones tendientes al pago ordenado y gradual del pasivo de la intervenida de conformidad con las reglas aplicables para el pago de las obligaciones contenidas a partir del artículo 9.3.5.1. del Decreto 2555 de 2010.

Que el artículo 9.1.3.5.2. ejúsdem establece que el pago de los gastos de administración de la liquidación se encuentra conformados por “Los créditos que se causen durante el curso de la liquidación por concepto de salarios, prestaciones sociales y aquellos en los que se incurra para la realización o recuperación de activos y aquellos derivados del artículo 9.1.3.10.1 del presente decreto, se pagarán de preferencia respecto de cualquier otro crédito, como gastos de administración de la liquidación. Igual tratamiento recibirán las obligaciones por concepto de impuestos, tasas y contribuciones siempre y cuando estos afecten la enajenación de los bienes de la liquidación, los honorarios profesionales que se causen con ocasión del proceso, los pagos a los auxiliares de la justicia y de conformidad con lo dispuesto por el literal h) del numeral 9 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero todas las obligaciones que a juicio del Liquidador sean necesarias para la conservación de los activos de la entidad intervenida. (...) En todo caso, el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras -FOGAFIN podrá señalar mediante instructivos de carácter general todos aquellos gastos administrativos que por su naturaleza constituyen gastos de funcionamiento.”

Que en cumplimiento de las instrucciones impartidas por la Superintendencia Nacional de Salud mediante Circular Externa No. 2022130000000055-5 del 6 de septiembre de 2022, que versa sobre los gastos administrativos que por su naturaleza constituyen gastos de funcionamiento, el día 1 de diciembre de 2023 fueron pagadas las indemnizaciones por despido sin justa causa (artículo 64 del CST), causadas con posterioridad a la toma de posesión de bienes, haberes y negocios con fines de liquidación de MEDIMÁS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN.

Que en cumplimiento del párrafo segundo del artículo 5 de la Resolución No. 2022320000000864-6 DE 2022 de la Superintendencia Nacional de Salud, en el mes de febrero de 2024 se realizó el pago del gasto administrativo en salud que corresponde a aquellas obligaciones incurridas por la intervenida mientras se surtió el traslado de los usuarios como consecuencia de la liquidación de MEDIMÁS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN. Lo anterior, teniendo en cuenta las instrucciones emitidas por el máximo órgano de I.V.C del sector salud al determinar que dichas obligaciones conforman los gastos de administración de MEDIMÁS EPS S.A.S. -En Liquidación Forzosa Administrativa en los términos del artículo 9.3.5.2 del Decreto 2555 de 2010.

Que para efectos de la determinación del pasivo a cargo de la entidad en liquidación de conformidad con el artículo 9.1.3.2.4. del Decreto 2555 de 2010, es necesario que el liquidador decida sobre las reclamaciones presentadas en el proceso liquidatorio, mediante resolución motivada, para lo cual se hace necesario la contratación de una firma especializada en la auditoría integral de las reclamaciones para efectos de determinar el gasto administrativo en salud y el pasivo a cargo de la masa de la liquidación de MEDIMÁS EPS S.A.S., identificada con NIT. 901.097.473-5.

Que en los artículos 9.1.3.2.4, 9.1.3.2.5, 9.1.3.2.6, 9.1.3.2.7, 9.1.3.2.8 del Decreto 2555 de 2010, se establecen las reglas para la determinación de las sumas a cargo de la liquidación, expedición del acto administrativo, su notificación, interposición de los recursos, del pasivo cierto no reclamado y de la pérdida del poder adquisitivo.

Que el artículo 9.1.3.5.2. del Decreto 2555 de 2010 establece que “Los créditos que se causen durante el curso de la liquidación por concepto de salarios, prestaciones sociales y aquellos en los que se incurra para la realización o recuperación de activos y aquellos derivados del artículo 9.1.3.10.1 del presente decreto, se pagarán de preferencia respecto de cualquier otro crédito, como gastos de administración de la liquidación. Igual tratamiento recibirán las obligaciones por concepto de impuestos, tasas y contribuciones siempre y cuando estos afecten la enajenación de los bienes de la liquidación, los honorarios profesionales que se causen con ocasión del proceso, los pagos a los auxiliares de la justicia y de conformidad con lo dispuesto por el literal h) del numeral 9 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero todas las obligaciones que a juicio del Liquidador sean necesarias para la conservación de los activos de la entidad intervenida”.

De conformidad con el artículo 9.1.3.6.5 del Decreto 2555 de 2010, el Agente Especial Liquidador deberá agotar etapas para la terminación de la existencia legal de la entidad intervenida, con el fin de culminar todas las etapas del proceso de liquidación forzosa administrativa contempladas en la ley.

En ese orden de ideas, el primer requisito que debe cumplirse es identificar y calificar la sumas y bienes excluidos de la masa de liquidación, los créditos a cargo de la masa, el pasivo cierto no reclamado y la desvalorización monetaria.

Cumplíendose el anterior requisito, con la expedición de las resoluciones que más adelante se desarrollaran, se obtiene el siguiente resultado y verificación plena del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 2555 de 2010, así:

**ARTÍCULO 9.1.3.6.5 *Terminación de la existencia legal.*** El liquidador declarará terminada la existencia legal de la institución financiera en liquidación, previa acreditación del cumplimiento de las condiciones que a continuación se señalan.

**a) Que se encuentran plenamente determinadas las sumas y bienes excluidos de la masa, los créditos a cargo de la masa de la liquidación, el pasivo cierto no reclamado y la desvalorización monetaria, de conformidad con lo señalado en el presente Libro;**

**Del literal a) del artículo 9.1.3.6.5 del Decreto 2555 de 2010 relativo a las “Sumas y Bienes Excluidos de la masa” de la Liquidación**

En desarrollo de la liquidación ordenada mediante Resolución No. 2022320000000864-6 del 8 de marzo de 2022 y teniendo en cuenta que uno de los activos más representativos lo constituyen los recursos pendientes de reconocimiento y pago por parte de la ADRES correspondientes al proceso de compensación, prestaciones económicas y recobros, se potencializó y fortaleció la gestión de dichos procedimientos ante la entidad pagadora, superando algunas debilidades ocasionadas por la gestión adelantada por la EPS en su operación.

En el marco del proceso de liquidación de MEDIMÁS EPS S.A.S., se generaron procesos de mejora frente a presuntas deudas por auditorías históricas, Liquidación Mensual de Afiliados y Restitución de recursos por recobros ante la ADRES.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 780 de 2016 y conforme con las funciones asignadas en el artículo segundo de la Resolución 2023130000003079-6 del 18 de mayo de 2023 proferida por la Superintendencia Nacional de Salud, desde el proceso de liquidación y en el marco de lo establecido en las Resoluciones 574 del 2017 y 784 del 2024, y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así como de las instrucciones que imponen deberes conjuntos entre los sujetos del presente documento, se evidenció la existencia de saldos a reconocer en favor de MEDIMÁS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN y, a su vez, valores que la EPS en liquidación debe reintegrar a la ADRES.

Cabe mencionar, que gran parte de los recursos reconocidos a la ADRES en el marco del proceso de liquidación forzosa administrativa fueron definidos juntamente con MEDIMÁS EPS – En Liquidación y aquella entidad administradora de recursos, y determinados mediante el Agente Especial Liquidador mediante Resolución No. 14 de 2023 por la cual se resolvió el recurso de reposición interpuesto por la ADRES.

Así las cosas, se detallan a continuación las cifras conciliadas y las pendientes por conciliar entre MEDIMÁS EPS EN LIQUIDACIÓN y la ADRES con corte al 30 de noviembre del 2024 así:

**Mesas de trabajo.**

Siendo respetuosos y diligentes de las obligaciones en cabeza del Agente Especial Liquidador de MEDIMÁS EPS S.A.S. en el marco de la Resolución 574 de 2017, se desarrollaron las siguientes mesas de trabajo:

Tabla No. 01. Mesas de trabajo en el marco de la R. 574 de 2017

Fecha	Hora	Organizador	Tipo Reunión
28/03/2022	4:00 pm - 5:00 pm	ADRES	Virtual
3/05/2022	9:00 am - 10:00 am	ADRES	Virtual
10/06/2022	2:00 pm - 3:00 pm	ADRES	Virtual
13/06/2022	3:00 pm - 4:00 pm	ADRES	Virtual
3/08/2022	3:00 pm - 4:00 pm	ADRES	Virtual
30/09/2022	10:00 am - 10:30 am	ADRES	Virtual
27/10/2022	3:30 pm - 4:30 pm	ADRES	Virtual
26/01/2023	10:00 am - 11:00 am	ADRES	Virtual
29/05/2023	11:00 am - 12:30 pm	ADRES	Virtual
14/09/2023	10:00 am - 11:00 am	ADRES	Presencial
25/01/2024	10:00 am - 11:00 am	ADRES	Presencial
9/05/2024	10:00 am - 11:00 am	ADRES	Presencial
21/11/2024	10:00 am - 12:00 am	ADRES	Presencial

Tabla No. 02. Mesas técnicas ejecutadas en el marco de la R. 574 de 2017

Mesas Técnicas			
Fecha	Hora	Organizador	Tipo Reunión
5/10/2023	8:30 am - 9:30 am	ADRES	Virtual
2/11/2023	9:00 am - 12:00 pm	ADRES	Virtual
20/11/2023	9:00 am - 10:00 am	ADRES	Virtual
20/12/2023	9:00 am - 10:00 am	ADRES	Presencial
30/01/2024	2:00 pm - 3:00 pm	ADRES	Virtual
19/07/2024	3:00 pm - 4:00 pm	ADRES	Presencial
12/08/2024	2:30 pm - 3:30 pm	ADRES	Virtual

En las mesas de trabajo detalladas en las tablas 01 y 02 se han realizado movimientos, conciliaciones, compensaciones y giros en cada línea de proceso como se detalla a continuación.

### Procedimiento de reintegros de la DLYG

Con corte al 28 de noviembre del 2024, revisada la información de las bases de datos financieras y contables, así como la conciliación de la información con el componente técnico científico de MEDIMÁS EPS EN LIQUIDACIÓN, se evidenciaron reconocimiento y pago por parte de la EPS, del valor solicitado por la suma de **\$ 4.730.787.557,94**, que fueron compensados del proceso de recobros, adicionalmente se generaron y reconocieron sumas a favor de la ADRES por concepto de actualización del IPC sobre el capital solicitado por procedimientos de reintegro DLYG por la suma de **\$ 1.408.519.832,99**, que fueron compensados de los valores aprobados por ADRES para el Giro Directo 50% del régimen contributivo y el 50% del régimen subsidiado, se discriminan a continuación los valores compensados así:

Tabla 03. Valor IPC por reintegro DLYG

AUDITORÍA	Código Entidad	Valor IPC (\$)
APE001	EPS044	4.163.562,46
ARCON_BDEX005	EPS044	80.908.840,47
ARCON_BDEX005	EPS045	1.421.580,53
ARCON006	EPS044	64.589.102,43
ARCON007	EPS044	36.136.875,80
ARCON007	EPS045	214.462,30
ARCON008	EPS044	63.473.357,96
ARCON008	EPS045	164.685,34
ARCON009	EPS044	62.245.343,42
ARCON009	EPS045	507.138,37
ARS_BDEX004	EPSS45	8.284.236,98
ARS_BDEX005	EPSS45	48.068.077,38
ARS_BDEX005	EPSS44	36.205.553,53
ARS014	EPSS44	29.736.758,83
ARS014	EPSS45	15.929.002,52
ARS015	EPSS45	73.886.178,17
ARS015	EPSS44	63.447.141,55
ARS016	EPSS45	196.467.886,48
ARS016	EPSS44	78.862.468,14
ARCON_BDEX007	EPS044	16.963.451,88
ARCON_BDEX007	EPS045	221.294,16
ARS_BDEX007	EPSS45	10.891.433,59
ARS_BDEX007	EPSS44	8.871.572,80
ARS018	EPSS45	105.415.103,31
ARS018	EPSS44	80.151.606,88
ARCON011	EPS044	318.461.837,41
ARCON011	EPS045	2.831.280,30
<b>TOTAL</b>		<b>1.408.519.832,99</b>

No obstante, se evidenció igualmente un valor de **\$9.195.503** de saldo a favor de MEDIMÁS EPS – En Liquidación, que fueron cruzados con el valor de capital de auditorías históricas a favor de ADRES, tal y como se detalla a continuación:

Tabla 04. Valor a favor Medimás EPS SAS en Liquidación por auditorías DLyG

<b>5.2. Valores no girados del procedimiento de reintegros a favor de la EPS</b>		
<b>AUDITORÍA</b>	<b>CÓDIGO EPS</b>	<b>NUEVO VALOR SALDO A FAVOR (\$)</b>
ARS_BDEX004	EPSS44	17.148,00
ARS010	EPSS44	170.328,14
ARS014	EPSS45	4.614,23
ARS016 EPSS45	EPSS45	5.466.890,83
ARS016 EPSS44	EPSS44	5.533,56
Auditorías Propias	No Aplica	3.530.988,25
<b>TOTAL</b>		<b>9.195.503,01</b>

### UPC a noviembre del 2024

A noviembre del 2024, la ADRES ha realizado pagos a MEDIMÁS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN por concepto de **UPC \$ 4.175.076.817,33**, por **Aprop PyP Prom \$ 842.655.011** y **Prov Incapac \$ 1.589.877.313** para un total de **\$ 6.607.609.141, 33**, así:

Tabla 05. Valores girados por proceso de UPC, PYP y provisión de incapacidades.

<b>CONCEPTO</b>	<b>VALOR</b>
UPC	4.175.076.817,33
PYP	842.655.011,00
PROVISION DE INCAPACIDADES	1.589.877.313,00
<b>TOTAL</b>	<b>6.607.609.141,33</b>

Y al mismo corte la ADRES adeuda a la EPS por **UPC \$ 9.482.121,40**, por **Aprop PyP Prom \$ 1.230.690** y **Prov Incapac \$ 392.581** para un total de **\$ 11.115.677,40**, estos valores se discriminan así:

Tabla 06. Valores pendientes de giro por proceso de IPC, PYP y provisión de incapacidades

3.1 Proceso de Compensación				
PROCESO	Aprop UPC Comp	Aprop PyP Prom (4.6)	Val Prov Incapac (4.7)	TOTAL
2do proceso septiembre EPS044-sgp	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.285,00	\$ 10.285,00
2do enero 2024 EPS044	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 174.710,00	\$ 174.710,00
3ro enero 2024 EPS044	\$ 571,00	\$ 67,00	\$ 2.280,00	\$ 2.918,00
4to enero 2024 EPS044	\$ 672,00	\$ 134,00	\$ 2.968,00	\$ 3.774,00
1ro febrero 2024 EPS044	\$ 7.109,00	\$ 2.662,00	\$ 21.038,00	\$ 30.809,00
2do febrero 2024 EPS044	\$ 56.294,00	\$ 15.624,00	\$ 21.590,00	\$ 93.508,00
3ro febrero 2024 EPS044	\$ 54.866,00	\$ 4.025,00	\$ 4.000,00	\$ 62.891,00
4to febrero 2024 EPS044	\$ 6.267,00	\$ 1.073,00	\$ 0,00	\$ 7.340,00
2do marzo 2024 EPS044	\$ 3.118,00	\$ 1.274,00	\$ 0,00	\$ 4.392,00
3ro marzo 2024 EPS044	\$ 58.151,00	\$ 10.063,00	\$ 7.640,00	\$ 75.854,00
1ro abril 2024 EPS044	\$ 28.276,00	\$ 4.025,00	\$ 2.890,00	\$ 35.191,00
2do abril 2024 EPS044	\$ 166.269,00	\$ 52.118,00	\$ 0,00	\$ 218.387,00
3ro abril 2024 EPS044	\$ 388.376,00	\$ 29.251,00	\$ 55.383,00	\$ 473.010,00
3ro abril 2024 EPS045	\$ 10.533,00	\$ 1.073,00	\$ 2.133,00	\$ 13.739,00
4to abril 2024 EPS044	\$ 93.805,00	\$ 24.147,00	\$ 0,00	\$ 117.952,00
1ro mayo 2024 EPS044	\$ 85.184,00	\$ 4.025,00	\$ 12.000,00	\$ 101.209,00
2do mayo 2024 EPS044	\$ 4.334,00	\$ 1.944,00	\$ 0,00	\$ 6.278,00
4to mayo 2024 EPS044	\$ 22.706,00	\$ 9.526,00	\$ 0,00	\$ 32.232,00
1ro junio 2024 EPS044	\$ 3.950.380,00	\$ 757.506,00	\$ 0,00	\$ 4.707.886,00
2do junio 2024 EPS044	\$ 31.577,00	\$ 4.897,00	\$ 0,00	\$ 36.474,00
3ro junio 2024 EPS044	\$ 136.313,00	\$ 11.807,00	\$ 21.961,00	\$ 170.081,00
3ro junio 2024 EPS045	\$ 11.571,00	\$ 1.073,00	\$ 2.133,00	\$ 14.777,00
4to junio 2024 EPS044	\$ 25.798,00	\$ 3.824,00	\$ 0,00	\$ 29.622,00
1ro julio 2024 EPS044	\$ 13.023,00	\$ 2.012,00	\$ 0,00	\$ 15.035,00
2do julio 2024 EPS044	\$ 7.188,00	\$ 1.073,00	\$ 0,00	\$ 8.261,00
4to julio 2024 EPS044	\$ 652.065,00	\$ 78.763,00	\$ 0,00	\$ 730.828,00
1ro agosto 2024 EPS044	\$ 50.602,00	\$ 5.903,00	\$ 0,00	\$ 56.505,00
2do agosto 2024 EPS044	\$ 14.445,00	\$ 1.543,00	\$ 0,00	\$ 15.988,00
4to agosto 2024 EPS044	\$ 1.396,00	\$ 268	\$ 0,00	\$ 1.664,00
1ro septiembre 2024 EPS044	\$ 1.396,00	\$ 268	\$ 0,00	\$ 1.664,00
2do septiembre 2024 EPS044	\$ 11.689,00	\$ 4.360	\$ 0,00	\$ 16.049,00
4to septiembre 2024 EPS044	\$ 2.217,00	\$ 603	\$ 0,00	\$ 2.820,00
1ro octubre 2024 EPS044	\$ 3.364,00	\$ 1.073	\$ 0,00	\$ 4.437,00
2do octubre 2024 EPS044	\$ 1.396,00	\$ 268	\$ 0,00	\$ 1.664,00
4to octubre 2024 EPS044	\$ 91.656,00	\$ 36.290	\$ 0,00	\$ 127.946,00
1ro noviembre 2024 EPS044	\$ 520,00	\$ 67	\$ 0,00	\$ 587,00
2do noviembre 2024 EPS044	\$ 520,00	\$ 67	\$ 0,00	\$ 587,00
3ro noviembre 2024 EPS044	\$ 85.435,00	\$ 8.855	\$ 29.861,00	\$ 124.151,00
3ro noviembre 2024 EPS045	\$ 10.749,00	\$ 1.073	\$ 2.133,00	\$ 13.955,00

3.1 Proceso de Compensación				
PROCESO	Aprop UPC Comp	Aprop PyP Prom (4.6)	Val Prov Incapac (4.7)	TOTAL
4to noviembre 2024 EPS045	\$ 2.566.661,80	\$ 8.855	\$ 29.861,00	\$ 2.605.377,80
1er diciembre 2024 EPS045	\$ 825.628,60	\$ 139.211	\$ 0,00	\$ 964.839,60
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 9.482.121,40</b>	<b>\$ 1.230.690,00</b>	<b>\$ 402.866,00</b>	<b>\$ 11.115.677,40</b>

Finalmente frente al proceso de UPC con corte a 5 de diciembre del 2024 las cifras se encuentran totalmente conciliadas con la ADRES, esto en el marco de las resoluciones 574 del 2019 y 784 del 2024.

Adicionalmente, la ADRES incluye el descuento o solicitud de compensación de intereses por concepto de giro extemporáneo de los saldos no conciliados de febrero del año 2021 por valor de **\$31.266.413**, que la EPS reconoce y autoriza que sean compensados el día 7 de noviembre del 2024, del valor aprobado para Giro Directo del régimen contributivo.

### Giro Directo Contributivo

En referencia al Giro Directo del régimen contributivo, la EPS inició con corte al 8 de marzo del 2022 con un saldo a favor de **\$ 13. 966.694.100,59**, durante los procesos de marzo del 2022 a febrero del 2024 el valor de la compensación fue de **\$29.814.032.719** para un total disponible de giro directo de **\$ 43.780.726.819,59**.

En los meses de febrero y marzo del 2024 se realizó la postulación y giro a los prestadores que tenían valores reconocidos por prestaciones de servicios entre el 8 y el 16 de marzo del 2022 (gasto administrativo en salud) por valor de **\$ 13.783.220.784,79**, entre los meses de marzo a noviembre del 2024 se compensaron **\$23.856.187** y el mes de octubre del 2024 se autoriza por parte de la EPS la compensación del 50% correspondientes al cálculo del IPC sobre los valores restituidos en el proceso de auditorías históricas por valor de **\$704.254.916.50** y el 50% de las solicitudes de restitución en firme por el proceso de recobros por valor de **\$407.172.690.69** quedando así un disponible para giro directo de **\$28.909.540.724,62**.

La EPS realiza la postulación de acreedores de segundo orden el día 5 de noviembre del 2024 la orden por valor de **\$ 8.681.746** por montos inferiores a un millón de pesos que se solicita sean girados a la EPS para el posterior giro a los prestadores y **\$11.812.332.021**, adicionalmente por medio de comunicado del 7 de noviembre se autoriza la compensación de **\$31.266.413** correspondientes a intereses por concepto de giro extemporáneo de los saldos no conciliados de febrero del año 2021, dejando así un saldo final disponible para giro directo por valor **de \$17.057.649.434,61**, frente a este valor se realizó la postulación de giro directo el día 3 de diciembre del 2024 y el día 4 de diciembre se recibió la compensación del primer proceso del mes de diciembre del 2024 por valor de **\$13.569.161.60**, que quedan disponibles para postulación durante el periodo de mandato:

Tabla 07. Movimientos y saldo Giro Directo Contributivo

<b>saldo inicial</b>	<b>13.966.694.100,59</b>
Marzo 2022 a diciembre 2023	29.814.032.719,00
Giro GA	-13.783.220.784,79
marzo a noviembre del 2024	23.856.187,00
compensación IPC DLyG	-704.259.916,50
Compensación Recobros	-407.172.690,69
Postulación acreencias	-11.821.013.767,00
Intereses SNC	-31.266.413,00
Postulación 3 de diciembre 2024	17.057.649.434,61
Primer proceso diciembre 2024	13.569.161,60
<b>Saldo final</b>	<b>13.569.161,60</b>

Adicionalmente a el valor reconocido para giro directo del Régimen Contributivo, se suman los valores no girados de acuerdo con la Resolución 4344 y 7649 del 2019 de asciende a la suma de **\$412.000.000**, que fueron postulados a los prestadores el día 3 de diciembre del 2024 a la red prestadora de salud.

#### Proceso de Liquidación Mensual de Afiliados – LMA

A Noviembre 30 del 2024 la ADRES ha reconocido por concepto de LMA un total de **\$91.349.066.822,93** de los cuales nos han descontado un total de **\$ 44.477.579.806,03** por la cesión de usuarios al momento de la liquidación, **\$216.383.268** correspondiente a reintegros de recursos mencionados en el numeral 1, **\$ 569.866.763** por concepto de cuenta de alto costo, **\$ 504.130.142,92**, por cruce de cuentas de las auditorías negativas en el periodo comprendido entre abril y septiembre del 2022, la ADRES ha realizado giros por **\$ 5.975.846.768,66** a la EPS, postulación de giro directo a las IPS por concepto de gasto administrativo en salud (prestaciones del 8 al 16 de marzo del 2022) por valor de **\$8.582.349.128,74**, se autorizó por parte de la EPS en el mes de octubre del 2024 la compensación de las actualizaciones de IPC por restitución de auditorías históricas que corresponde a **\$297.087.225,81** y la compensación por restitución de recursos e IPC de recobros por valor de **\$1.771.419.266,28**, se postuló giro directo a los acreedores de segundo orden por valor de **\$12.335.871.375**, y se autoriza la compensación del IPC por LMA negativas restituidas por valor de **\$66.849.834,85** y se tiene en cuenta LMA del mes de agosto a favor de la EPS por valor de **\$12.003.592,27** a la fecha la ADRES adeuda a MEDIMÁS EPS EN LIQUIDACIÓN saldo por valor de **\$16.563.686.845,91**, los movimiento se discriminan así:

Tabla 08. Movimientos de la LMA

<b>saldo inicial</b>	<b>91.349.066.822,93</b>
Cesión de usuarios	-44.477.579.806,03
Restituciones	-216.383.268,00
Descuento Cuenta de Alto Costo	-569.866.763,00

<b>saldo inicial</b>	<b>91.349.066.822,93</b>
LMA negativas	-504.130.142,92
Giro a la EPS	-5.975.846.768,66
Giro Directo GA	-8.582.349.128,74
compensación IPC DLyG	-297.087.225,81
Compensación Recobros	-1.771.419.266,28
Postulación acreencias	-12.335.871.365,00
IPC LMA negativas	-66.849.834,85
LMA Agosto 2022 a favor EPS	12.003.592,27
<b>Saldo final</b>	<b>16.563.686.845,91</b>

Adicionalmente a el valor reconocido para giro directo del Régimen Contributivo, se suman los valores no girados de acuerdo a la Resolución 4344 y 7649 del 2019 de asciende a la suma de **\$95.000.000**.

Así las cosas y con corte al 3 de diciembre del 2024, la EPS realiza la postulación de los saldos aprobados por este proceso que asciende a **\$16.658.686.845,91** quedando así tramitada en su totalidad la actuación de la EPS frente a este rubro.

### Prestaciones Económicas Compensadas a 30 de noviembre del 2024

A corte 5 de diciembre de 2024, la ADRES ha reconocido un total de **\$ 8.502.267.639** de los cuales se han girado a la EPS **\$ 4.835.698.150** y se adeuda MEDIMÁS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN un total de **\$ 3.694.695.966** tal y como se discrimina a continuación:

Tabla 09. Valores adeudados a la EPS por prestaciones económicas

PROCESO	VALOR	CONCEPTO
Enero de 2024 EPS044	44.588.408,00	LICENCIAS DE MATERNIDAD
	3.938.398,00	LICENCIAS DE PATERNIDAD
	9.800.028,00	LICENCIAS DE MATERNIDAD
Febrero de 2024 EPS044	179.865.511,00	LICENCIAS DE MATERNIDAD
	6.360.205,00	LICENCIAS DE PATERNIDAD
Febrero de 2024 EPS045	697.700,00	LICENCIAS DE MATERNIDAD
Marzo de 2024 EPS044	108.630.266,00	LICENCIAS DE MATERNIDAD
	2.955.633,00	LICENCIAS DE PATERNIDAD
Marzo de 2024 EPS045	821.450,00	LICENCIAS DE MATERNIDAD
	26.348,00	LICENCIAS DE PATERNIDAD
Abril de 2024 EPS044	68.754.954,00	LICENCIAS DE MATERNIDAD
	3.876.553,00	LICENCIAS DE PATERNIDAD
Abril de 2024 EPS045	208.336,00	LICENCIAS DE MATERNIDAD

PROCESO	VALOR	CONCEPTO
Mayo de 2024 EPS044	2.344.209.316,00	LICENCIAS DE MATERNIDAD
	109.780.704,00	LICENCIAS DE PATERNIDAD
Mayo de 2024 EPS045	31.854.067,00	LICENCIAS DE MATERNIDAD
Julio de 2024 EPS044	266.064.847,00	LICENCIAS DE MATERNIDAD
	3.020.741,00	LICENCIAS DE PATERNIDAD
Julio de 2024 EPS045	2.227.774,00	LICENCIAS DE MATERNIDAD
Agosto de 2024 EPS044	165.238.586,00	LICENCIAS DE MATERNIDAD
	2.632.882,00	LICENCIAS DE PATERNIDAD
Agosto de 2024 EPS045	1.340.873,00	LICENCIAS DE MATERNIDAD
Septiembre de 2024 EPS044	163.307.836,00	LICENCIAS DE MATERNIDAD
	1.184.813,00	LICENCIAS DE PATERNIDAD
Octubre de 2024 EPS044	140.344.391,00	LICENCIAS DE MATERNIDAD
	3.447.025,00	LICENCIAS DE PATERNIDAD
Octubre de 2024 EPS045	1.391.844,00	LICENCIAS DE MATERNIDAD
Noviembre de 2024 EPS044	21.526.757,00	LICENCIAS DE MATERNIDAD
	6.599.720,00	LICENCIAS DE PATERNIDAD
<b>TOTAL</b>	<b>3.694.695.966,00</b>	

### Devolución de Cotizaciones

Durante la liquidación se presentaron 22 procesos correspondientes a la devolución de aportes por valor de **\$155.390.500** los cuales fueron girados a los aportantes que lo solicitaron, el último proceso presentado corresponde a marzo del 2024, ya que no se han recibido solicitudes por parte de los aportantes, se relacionan a continuación los valores aprobados por proceso:

Tabla 10: Valores aprobados en proceso de devolución de aportes

PROCESO	FECHA	VALOR
mar-22	11/03/2022	15.973.300,00
abr-22	18/04/2022	47.942.900
jul-22	21/07/2022	522.900
ago-22	11/08/2022	250.000
sep-22	20/09/2022	11.384.400
oct-22	13/10/2022	109.600
nov-22	11/11/2022	23.997.600
dic-22	15/12/2022	3.171.100
ene-23	12/01/2023	8.140.400
feb-23	20/02/2023	9.142.500
mar-23	16/03/2023	1.768.700

PROCESO	FECHA	VALOR
abr-23	19/04/2023	12.840.000
may-23	11/05/2023	1.763.000
jun-23	16/06/2023	887.500
jul-23	12/07/2023	7.125.600
ago-23	11/08/2023	5.580.400
sep-23	14/09/2023	268.700
oct-23	11/10/2023	3.206.700
nov-23	17/11/2023	113.600
ene-23	11/01/2024	533.500
feb-23	14/02/2024	36.400
mar-23	13/03/2024	631.700
<b>TOTAL</b>		<b>155.390.500,00</b>

## Recobros

Para el proceso de recobros, inicia con corte al 8 de marzo del 2022 con un valor a reintegrar a la ADRES de \$ **17.829.385.743,26**, por conceptos de solicitud de aclaración por \$ **10.322.689.106,01** y por concepto de Giro Previo \$ **7.506.696.637,25**, detallado a continuación:

Tabla 11. Valores adeudados a la EPS

CONCEPTO	PROCESO	SALDO
solicitud de aclaración	81909006-89059006 RECOBROS	177.423.308,50
solicitud de aclaración	RECOBROS SA 40631	346.634.434,00
solicitud de aclaración	RECOBROS SA 307341	7.924.568.394,74
solicitud de aclaración	RECOBROS SA 259121	1.874.062.968,77
Giro previo	APF_0421	1.533.476.749,75
Giro previo	APF_0521	491.872.329,75
Giro previo	APF_0621-0721	1.932.489.078,00
Giro previo	APF_0821	729.817.993,00
Giro previo	APF_1121	1.850.085.638,75
Giro previo	APF_0921	968.954.848,00
<b>TOTAL</b>		<b>17.829.385.743,26</b>

A la fecha estos procesos que venían en curso desde la operación de la EPS, ya se procesaron, validaron y resolvieron en el marco de la Resolución 574 y los valores que dieron a favor de la ADRES ya fueron compensados con recursos del mismo proceso de recobros.

Con corte al 5 de noviembre uno de los rubros de mayor importancia para la pronta realización del activo y de la cual depende del adecuado desarrollo del cierre de actividades del proceso de liquidación, corresponde al valor que en ese momento, retiene la ADRES a MEDIMÁS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN por concepto de recobros y presupuestos máximos que ascienden a la suma de \$**18.142.972.316,53** discriminados así:

Tabla 12. Valores adeudados a la EPS por ADRES en el proceso de cobros y presupuestos máximos

PAQUETE	Valores iniciales	valores compensados	valores reservados	valores disponibles
PP0219_M - RETENCIÓN- PQ PP MYT 0219 MED RC.- MEDIMAS-GD FUND. HOSP. SAN VICENTE DE PAUL - RAD. 23748	200,00	0,00	0,00	200,00
APF_RNG_1021	1.060.536.758,08	0,00	0,00	1.060.536.758,08
PRESUPUESTOS MAXIMOS 2022	16.514.226.282,19	2.196.230.238,47	11.592.628.479,84	2.725.367.563,88
PRESUPUESTOS MAXIMOS 2021	2.764.439.514,73	0,00	0,00	2.764.439.514,73
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 20.339.202.755,00</b>	<b>\$ 2.196.230.238,47</b>	<b>\$ 11.592.628.479,84</b>	<b>\$ 6.550.344.036,69</b>

Ahora bien por este mismo concepto, la EPS autorizó a la ADRES la compensación por restitución de recursos un total de **\$2.196.230.238,47**, que corresponden a restituciones de recursos en firme por un capital de **\$903.130.818,09**, devolución por costos de auditoría del paquete APF 0421 por valor de **\$20.136.399** y un IPC en firme por **\$1.293.099.420,38** presentadas por ADRES de manera extemporánea teniendo en cuenta el numeral 1 del artículo 5 de la Resolución 574 que cita: “*Artículo 5°. Procedimientos de reintegro de recursos. Respecto del procedimiento de reintegro de recursos, corresponde a la ADRES adelantar las siguientes actuaciones:*”

1. *Tratándose de recursos del aseguramiento en salud, definidos en el literal a) del artículo 2.6.1.6.1 del Decreto número 780 de 2016, dar inicio al procedimiento de reintegro de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud apropiados o reconocidos sin justa causa, previsto en la Resolución número 1716 de 2019 o la norma que la modifique o sustituya, dentro de los dos (2) meses siguientes, contados a partir del día siguiente de la asignación de los afiliados a las entidades receptoras. Posterior a este trámite, no habrá lugar al inicio de nuevos procesos de reintegro de recursos respecto de estas entidades.”*

Por otro lado la ADRES reclamaba una adeudan por un total de **\$11.592.628.479,84**, distribuidos en **\$9.151.582.425,29** de capital y **\$2.441.046.054,55** por actualización de IPC, que corresponden a procesos de restitución de recursos que fueron notificados por ADRES los días 5 y 6 de noviembre de 2024, se relacionan a continuación los valores anteriormente descritos:

Tabla 13: Valores a restituir a ADRES pendientes de firmeza

Proceso	Fecha	Estado	Capital	Intereses de Mora / IPC	SALDO
Resolución 7502	2/08/2023	Resolución en firme	0,00	43.309.697,44	43.309.697,44
Resolución 95359	16/08/2024	Resolución en firme	22.598.936,00	71.336,76	22.670.272,76
Resolucion 89838	29/07/2024	Resolución en firme	0,00	1.239.824,43	1.239.824,43
151889 ADRES	19/02/2024	Resolución en firme	860.395.483,09	307.639.929,79	1.168.035.412,88
Resolución 95429	11/04/2024	Resolución en firme	0,00	581.594,79	581.594,79
APF_0421		Costos auditoría	20.136.399,00	0,00	20.136.399,00
Resolución 151924	23/10/2024	Resolución en firme	0,00	940.257.037,17	940.257.037,17
Resolución 15890	22/10/2024	En proceso	726.633.478,88	252.403.641,78	979.037.120,66

Proceso	Fecha	Estado	Capital	Intereses de Mora / IPC	SALDO
Resolución 151891	22/10/2024	En proceso	111.545.672,37	39.639.968,88	151.185.641,25
Resolución 151921	23/10/2024	En proceso	8.276.070.256,84	2.137.637.392,35	10.413.707.649,19
Resolución 151922	15/10/2024	En proceso	37.333.017,20	11.365.051,54	48.698.068,74
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 10.054.713.243,38</b>	<b>\$ 3.734.145.474,93</b>	<b>\$ 13.788.858.718,31</b>

Así las cosas, frente a las cifras anteriormente presentadas y teniendo en cuenta las que gozan de firmeza y las que están en proceso de notificación por parte de ADRES, la EPS autoriza el día 7 de noviembre del 2024 la compensación de **\$2.196.230.238,47** que corresponde a las siguientes sumas aceptadas por la EPS a la ADRES como se relacionan a continuación:

Tabla 14: Valores a compensar a ADRES por parte de la EPS

Proceso	Fecha	Estado	Capital	Intereses de Mora / IPC	SALDO
Resolución 7502	2/08/2023	Resolución en firme	0,00	43.309.697,44	43.309.697,44
Resolución 95359	16/08/2024	Resolución en firme	22.598.936,00	71.336,76	22.670.272,76
Resolucion 89838	29/07/2024	Resolución en firme	0,00	1.239.824,43	1.239.824,43
151889 ADRES	19/02/2024	Resolución en firme	860.395.483,09	307.639.929,79	1.168.035.412,88
Resolución 95429	11/04/2024	Resolución en firme	0,00	581.594,79	581.594,79
APF_0421		Costos auditoria	20.136.399,00	0,00	20.136.399,00
Resolución 151924	23/10/2024	Resolución en firme	0,00	940.257.037,17	940.257.037,17
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 903.130.818,09</b>	<b>\$ 1.293.099.420,38</b>	<b>\$ 2.196.230.238,47</b>

Dicha compensación se realizó de los valores aprobados a favor de la EPS por el concepto de presupuestos máximos del año 2022 que asciende a **\$ 16.514.226.282,19**, quedando así un saldo a favor de la EPS por la suma de **\$14.317.996.043,72**.

Adicionalmente la ADRES notificó las Resoluciones relacionadas a continuación, por valor de **\$11.592.628.479,84**, como se relacionan a continuación:

Tabla 15: Valores a reservar por ADRES autorizados por la EPS

Proceso	Fecha	Estado	Capital	Intereses de Mora / IPC	SALDO
Resolución 15890	22/10/2024	En proceso	726.633.478,88	252.403.641,78	979.037.120,66
Resolución 151891	22/10/2024	En proceso	111.545.672,37	39.639.968,88	151.185.641,25
Resolución 151921	23/10/2024	En proceso	8.276.070.256,84	2.137.637.392,35	10.413.707.649,19
Resolución 151922	15/10/2024	En proceso	37.333.017,20	11.365.051,54	48.698.068,74
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 9.151.582.425,29</b>	<b>\$ 2.441.046.054,55</b>	<b>\$ 11.592.628.479,84</b>

Frente a estas Resoluciones, la ADRES notificó el día 18 de noviembre del 2024 los actos administrativos de firmeza donde ordena el reintegro de lo relacionado en las Resoluciones 15890, 151891 y 151922, el día 20 de noviembre del 2024 la EPS autorizo a la ADRES la compensación o cruce de dichos valores quedando así extinguida la obligación y cerrado el tema pendiente por parte de la EPS.

Finalmente la ADRES notificó Acto Administrativo el día 21 de noviembre del 2024 en lo referente a la Resolución 151921 y el día 26 de noviembre del 2024 la EPS autoriza la compensación de dicho saldo, quedando así extinguida la obligación y cerrado el tema pendiente por parte de la EPS.

Así las cosas, la ADRES con corte al 30 de noviembre del 2024 adeuda a Medimás EPS SAS en Liquidación Forzosa administrativa por concepto de tecnologías NO UPC la suma de **\$10.668.839.070,50** por los conceptos descritos a continuación:

Tabla 16: Valores a favor de la EPS

Concepto	Valor
PP0219_M - RETENCIÓN- PQ PP MYT 0219 MED RC.-MEDIMAS-GD FUND. HOSP. SAN VICENTE DE PAUL - RAD. 23748	200,00
APF_RNG_1021	1.060.536.758,08
PRESUPUESTOS MAXIMOS 2022	2.725.530.044,88
PRESUPUESTOS MAXIMOS 2021	2.764.439.514,73
PM2022_MSPTS_394_RES61199 pendiente MHCP	4.118.332.552,81
<b>Total</b>	<b>10.668.839.070,50</b>

### Restitución de recursos

La ADRES presentó restituciones de recursos a lo largo del proceso de liquidación conforme a lo descrito en el artículo 4 Resolución 1716 de 2019, por un total de **\$ 54.805.147.106,10** y una actualización de IPC por valor de **\$ 958.852.292,56**, de estos valores solicitados y después de las validaciones y auditorías realizadas por el Componente Técnico de la EPS se determinó que efectivamente se deben restituir un total de **\$ 22.373.720.146,46** y un IPC por **\$ 5.950.326.901,89**, del total a restituir ya se ha realizado la compensación del 100% de capital e IPC, así las cosas, del capital solicitado por el ente pagador se concluye que **\$32.431.426.959,74**, no aplicaban restitución:

Tabla 17. Resumen Restituciones solicitadas por ADRES

Concepto	Restituciones totales
Capital solicitado	54.805.147.106,20
IPC solicitado	958.852.292,56
Valores para restituir	22.373.720.146,46

IPC restituido	5.950.326.901,89
Valor no aplica restitución	32.431.426.959,74
Capital en proceso	0,00
IPC en proceso	0,00

Ahora bien, se debe tener en cuenta que de los 54 mil millones solicitados solo el 29% correspondiente a **\$ 15.831.387.748,59** se realizaron en términos teniendo en cuenta el numeral 1 del artículo 5 de la Resolución 784 del 2024, estas solicitudes ya se encuentran resueltas de la siguiente manera:

Tabla 18. Restituciones de recurso radicadas en términos

Concepto	Restituciones en términos
Capital solicitado	15.831.387.748,59
IPC solicitado	776.699.767,68
Valores para restituir	7.329.204.263,17
IPC a restituir	1.884.600.649,00
Valor no aplica restitución	8.502.183.485,42
Capital en proceso	0
IPC en proceso	0

De los valores solicitados por ADRES el 71% correspondiente a **\$ 38.973.759.357,61** son solicitudes extemporáneas de acuerdo con el numeral 1 del artículo 5 de la Resolución 784 del 2024, y ya fueron resueltos de la siguiente manera:

Tabla 19. Restituciones extemporáneas resueltas por ADRES

Concepto	Restituciones en términos
Capital solicitado	38.973.759.357,61
IPC solicitado	182.152.524,88
Valores para restituir	15.044.515.883,29
IPC a restituir	4.065.726.252,89
Valor no aplica restitución	23.929.243.474,32
Capital en proceso	0,00
IPC en proceso	0,00

### Acuerdos de pago correspondientes a la Cartera de Aportantes

Una vez finalizado el proceso de cobro de la cartera de aportantes a cargo de la EPS en liquidación y en cumplimiento del numeral 1 del literal A del título V de la resolución 574 del 2024 se realizó la entrega a la UGPP de la cartera de acuerdo a los lineamientos descritos en la Resolución 674 del

2024 como se detalla en el informe adjunto a este oficio denominado “ ENTREGA PRELIMINAR DE LA CARTERA UGPP – MEDIMAS EPS EN LIQUIDACIÓN” y se adjunta oficio de evidencia de radicado denominado “FormularioFirmado\_1727797061659” , adicionalmente y a fin de dar cumplimiento al numeral 2 del título VI de la Resolución 784 del 2024, se realizó la entrega a la ADRES de los acuerdos de pago suscritos en el proceso de cobro.

### Cierre de Cuentas Maestras

En cumplimiento del Artículo 20 del Título IV de la resolución 784 del 2024 “Las entidades en liquidación del régimen subsidiado y contributivo dispondrán de un año contado a partir de la apertura del trámite liquidatorio para el cierre de las cuentas maestras de recaudo de cotizaciones en salud; termino que podrá ser prorrogado por la ADRES previa justificación presentada por la entidad en liquidación”, la EPS en liquidación procedió con el cierre de las cuentas maestras de recaudo como se evidencia en oficio del 27 de febrero del 2024 denominado “CARTA DE INSTRUCCIÓN CIERRE DE CUENTAS” que se adjunta a este comunicado.

### Gestión procesos COVID

En cuanto a las prestaciones correspondientes a COVID se han realizado las gestiones pertinentes a la radicación de las cuentas susceptibles de presentar a ADRES, bajo el concepto de Pruebas COVID.

Para la gestión de prestaciones COVID-19 se deben tener en cuenta que se dividen en dos grupos por fecha de prestación, el primero grupo es desde el 17 de marzo al 25 de agosto del 2020 que está regulado por la Resolución 2461, 72587 y de acuerdo con la última Resolución 61289 de 2024. El segundo grupo es desde el 26 de agosto del 2020 al 30 de junio 2022 que está regulado por la Circular 049 del 13 de octubre de 2020, la Resolución 72587 de 2022 y de acuerdo con la última Resolución 61289 de 2024. Teniendo presente las fechas anteriormente mencionadas se muestra la radicación histórica así:

Tabla 20 Radicación histórico

Radicación histórica corte a Septiembre		
Estado	Q Facturas	Valor
APROBADO	140.870,00	17.756.141.182,00
PENDIENTE DE AUDITORIA DE LA ADRES	74.726,00	6.480.093.003,00
GLOSADO	35.540,00	4.883.223.859,00
GLOSA ACEPTADA	3.430,00	665.458.065,00
<b>Total general</b>	<b>254.566,00</b>	<b>29.784.916.109,00</b>

### APROBADO:

De acuerdo con la radicación histórica realizada ante la ADRES, se recibieron los resultados de auditoría correspondientes a las cuentas cargadas para las fechas de prestación de servicio anterior y posterior al 26 de agosto de 2020, tenido una efectividad del 60%., a continuación, se muestra el Pareto de los prestadores:

Tabla 21. Prestadores

NIT PRESTADOR	NOMBRE PRESTADOR	Q FACTURA	VALOR RADICADO	& VALOR
800087565	SYNLAB COLOMBIA S.A.S.	66.197,00	9.408.082.299,00	53
900542979	CENTRO INTEGRAL DE ATENCION DIAGNOSTICA ESPECIALIZADA IPS SAS	4.961,00	496.060.094,00	3
900152996	CARVAJAL LABORATORIOS I.P.S. S.A.S.	2.958,00	474.990.899,00	3
900341857	ADILAB - AYUDAS DIAGNOSTICAS Y LABORATORIO CLINICO S.A.S	2.043,00	346.910.000,00	2
901370982	SOCIEDAD INVERSIONES Y SERVICIOS L&J S.A.S	1.682,00	344.559.956,00	2
900213617	CORPORACION CLINICA PRIMAVERA	1.675,00	253.883.113,00	1
813005295	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO MUNICIPAL MANUEL CASTRO TOVAR	1.715,00	227.937.190,00	1
900423816	SAN JOSE IPS PUTUMAYO SAS	1.632,00	195.868.860,00	1
813002940	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO MARIA AUXILIADORA DE GARZON	1.434,00	179.352.610,00	1
900218015	BIO QUALITY SALUD SAS	1.843,00	178.700.134,00	1
Otros Prestadores (539)	Otros Prestadores (539)	54.730,00	5.649.796.027,00	32
<b>Total general</b>		<b>140.870,00</b>	<b>17.756.141.182,00</b>	<b>100</b>

Con corte a septiembre de 2024 la ADRES ha realizado el giro de los recursos a los prestadores de un 85% de las cuentas que cumplieron los parámetros establecidos según los resultados de auditoría, dejando un (5%) pendiente por girar a los prestadores.

Tabla 22 Estado de Pago

SUB-ESTADO FINAL	Q FACTURA	VALOR RADICADO	& VALOR
PAGADO	116.793,00	15.041.871.653,00	85
PENDIENTE DE GIRO	24.077,00	2.714.269.529,00	5
<b>Total general</b>	<b>140.870,00</b>	<b>17.756.141.182,00</b>	<b>100</b>

Dicho lo anterior, es importante precisar que de las cuentas aprobadas para pago por parte de la ADRES el 99% corresponden a cobro y solo el UNO por ciento (1%) de recobro.

Tabla 23 tipo de giro

TIPO DE GIRO	Q FACTURA	VALOR RADICADO	& VALOR
COBRO	139.750,00	17.580.762.400,00	99
RECOBRO	1.120,00	175.378.782,00	1
<b>Total general</b>	<b>140.870,00</b>	<b>17.756.141.182,00</b>	<b>100</b>

## PENDIENTE DE AUDITORÍA

Desde el mes de junio de 2024, no se han recibido resultados de auditoría por parte de la ADRES, dejando así un pendiente de auditoría de 74.726 facturas por un valor de \$6.480.093.003 con corte a septiembre. a continuación, se muestra el detalle de las cuentas por prestador.

Tabla 24 pendiente de auditoría

NIT PRESTADOR	NOMBRE PRESTADOR	Q FACTURA	VALOR RADICADO	& VALOR
800087565	SYNLAB COLOMBIA S.A.S.	13.970,00	2.078.088.097,00	32
900542979	CENTRO INTEGRAL DE ATENCION DIAGNOSTICA ESPECIALIZADA IPS SAS	15.050,00	625.230.970,00	10
822006818	CORPORACION MI IPS LLANOS ORIENTALES	6.194,00	331.485.500,00	5
830007229	CORVESALUDS.A.S.	1.374,00	272.591.064,00	4
816007943	Corporación Mi IPS Eje Cafetero	1.183,00	260.348.886,00	4
805028511	CORPORACIONMIIPSOCCIDENTE	1.153,00	255.927.250,00	4
820004868	CORPORACIONMIIPSBOYACA	977,00	210.751.106,00	3
900231829	I.P.S GOLEMAN SERVICIO INTEGRAL S.A.S.	1.913,00	194.645.832,00	3
890501019	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE PAMPLONA	1.446,00	182.213.084,00	3
900341857	ADILAB - AYUDAS DIAGNOSTICAS Y LABORATORIO CLINICO S.A.S	1.256,00	176.700.000,00	3
Otros Prestadores (339)	Otros Prestadores (339)	30.210,00	1.892.111.214,00	29
<b>Total general</b>		<b>74.726,00</b>	<b>6.480.093.003,00</b>	<b>100</b>

A continuación, se muestra la línea de cargue de acuerdo con la fecha se prestación:

Tabla 25 línea de cargue

LINEA DE CARGUE	Q FACTURA	VALOR RADICADO	& VALOR
Posterior	57.119,00	3.763.251.513,00	58
Anterior	17.607,00	2.716.841.490,00	42
<b>Total general</b>	<b>74.726,00</b>	<b>6.480.093.003,00</b>	<b>100</b>

### GLOSADO:

De acuerdo con las inconsistencias reportadas por la ADRES por medio de los resultados de auditoría, la EPS a notificado a los prestadores, estas cuentas que no superan las validaciones con el fin de que se realicen los ajustes pertinentes para cargar nuevamente en la plataforma dispuesta por la ADRES, sin embargo, durante los meses de junio, julio y agosto se volvió a notificar a los prestadores de todas las cuentas que tienen como estado Glosado para su respectiva subsanación.

Tabla 26 Mes de notificación

MES DE NOTIFICACION	Q FACTURA	VALOR RADICADO	& VALOR
---------------------	-----------	----------------	---------

JUNIO	3.215,00	479.069.589,00	10
JULIO	25.995,00	3.471.354.373,00	71
AGOSTO	6.330,00	932.799.897,00	19
<b>Total general</b>	<b>35.540,00</b>	<b>4.883.223.859,00</b>	<b>100</b>

Tabla 27 Prestadores glosa

NIT PRESTADOR	NOMBRE PRESTADOR	Q FACTURA	VALOR RADICADO	& VALOR
900542979	CENTRO INTEGRAL DE ATENCION DIAGNOSTICA ESPECIALIZADA IPS SAS	2.935,00	419.306.668	9
800087565	SYNLAB COLOMBIA S.A.S.	2.582,00	413.757.806	8
900218015	BIO QUALITY SALUD SAS	3.226,00	308.105.170	6
891855029	HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E.	527,00	109.178.917	2
901342726	CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL ORINOCO IPS S.A.S	389,00	97.187.525	2
813005295	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO MUNICIPAL MANUEL CASTRO TOVAR	674,00	92.351.793	2
813005265	E.S.E. CARMEN EMILIA OSPINA DE NEIVA	713,00	88.648.343	2
800014918	E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ	988,00	84.688.500	2
900213617	CORPORACION CLINICA PRIMAVERA	459,00	80.863.547	2
900423816	SAN JOSE IPS PUTUMAYO SAS	651,00	78.500.614	2
Otros Prestadores (529)	Otros Prestadores (529)	22.396,00	3.110.634.976	63
<b>Total general</b>		<b>35.540,00</b>	<b>4.883.223.859</b>	<b>100</b>

A continuación, se detallan las causales de glosa:

Tabla 28 Causal de glosa

CAUSAL DE GLOSA	Q FACTURA	VALOR RADICADO	& VALOR
CONSISTENCIA	22.494,00	3.223.503.124,00	63
BDUA - SISMUESTRAS - CONSISTENCIA	5.004,00	632.954.578,00	14
SISMUESTRAS - CONSISTENCIA	3.902,00	552.480.418,00	11
BDUA-CONSISTENCIA	1.736,00	259.747.304,00	5
SISMUESTRAS	1.876,00	165.550.061,00	5
BDUA-SISMUESTRAS	385,00	30.826.002,00	1
BDUA	143,00	18.162.372,00	0
<b>Total general</b>	<b>35.540,00</b>	<b>4.883.223.859,00</b>	<b>100</b>

Teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo con lo establecido en la resolución 61289 de 2024 en **el Artículo 3. Responsabilidad.** “Las IPS serán responsables de entregar oportunamente a las EPS la información de las pruebas realizadas, así como de su veracidad, calidad y consistencia de realizar los ajustes que la EPS le requiera para el reporte ante la ADRES en los términos previstos en el presente acto administrativo. Las EPS serán responsables de reportar ante la ADRES la información de las pruebas realizadas a sus afiliados en los términos previstos en la presente Resolución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Ley 1281 de 2002 y las demás aplicables. Así mismo, son responsables de la veracidad, calidad y consistencia de la información reportada, de retroalimentar a las IPS de los resultados las validaciones que efectúe la ADRES y de realizar junto con su red de prestadores los ajustes a que haya a lugar.” De acuerdo con lo anterior la responsabilidad de estas glosas se encuentran distribuidas de la siguiente manera:

Tabla 29 Responsabilidad de glosa

RESPONSABLE	Q FACTURA	VALOR RADICADO	& VALOR
IPS	32.603,00	4.466.133.754,00	91
IPS/ EPS	2.937,00	417.090.105,00	9
<b>Total general</b>	<b>35.540,00</b>	<b>4.883.223.859,00</b>	<b>100</b>

### GLOSA ACEPTADA:

Estas facturas fueron aceptadas tras las validaciones realizadas y las respuestas entregadas por los prestadores, por los siguientes motivos:

Tabla 30 Prestadores glosa aceptada

NIT PRESTADOR	NOMBRE PRESTADOR	Q FACTURA	VALOR RADICADO	& VALOR
800087565	SYNLAB COLOMBIA S.A.S.	2.439,00	348.475.351	52
891855029	HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E.	99,00	73.606.500	11
890501019	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE PAMPLONA	265,00	41.765.145	6
900152996	CARVAJAL LABORATORIOS I.P.S. S.A.S.	124,00	22.801.222	3
822006818	CORPORACION MI IPS LLANOS ORIENTALES	231,00	12.642.950	2
814006380	CORPORACION MI IPS NARIÑO	71,00	8.366.950	1
890982264	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	20,00	5.862.818	1
805028511	CORPORACIONMIIPSOCCIDENTE	17,00	3.829.250	1
900341857	ADILAB - AYUDAS DIAGNOSTICAS Y LABORATORIO CLINICO S.A.S	22,00	3.740.000	1
820004868	CORPORACIONMIIPSBOYACA	16,00	3.634.000	1
Otros Prestadores (10)	Otros Prestadores (10)	134,00	140.733.879	21
<b>Total general</b>		<b>3.438,00</b>	<b>665.458.065</b>	<b>100</b>

Tabla 31 Glosa aceptada

SUB-ESTADO FINAL	Q FACTURA	VALOR RADICADO	& VALOR
Duplicidad	2.000,00	381.677.185,00	57
Valor mayor cobrado	849,00	125.762.677,00	19
No pertenece a COVID	99,00	73.606.500,00	11
IPS acepta glosa	343,00	51.355.040,00	8
Usuario no pertenece a la EPS para la fecha de prestación	131,00	22.080.313,00	3
Sin sismuestras	116,00	10.976.350,00	2
<b>Total, general</b>	<b>3.538,00</b>	<b>665.458.065,00</b>	<b>100</b>

### Recursos del Situado Fiscal

Según el artículo 2 de la ley 1797 de 2016 que trata de la distribución de los recursos del sistema general de participaciones a partir de la vigencia 2017 los recursos serán girados directamente por las Entidades Territoriales a las Empresas Sociales del Estado, así las cosas y teniendo en cuenta que Medimás EPS SAS inicio su operación el 1 de agosto de 2017, la EPS no recibió entre sus fuentes de financiación recursos del situado fiscal.

### Novedades de BDUA multifiliación, inconsistencias y fallecidos.

Frente al cumplimiento de lo establecido en el literal H, del numeral 1 capítulo II Obligaciones del Liquidador de la resolución 784 de 2024 “Reportar las novedades pertinentes en la BDUA, conforme con las reglas y términos establecidos para cada uno de los regímenes, aclarando todos los asuntos que evidencien multifiliación, inconsistencias o fallecidos, con el fin de actualizar el estado de afiliación de los usuarios que se encontraban a cargo de la entidad en liquidación, sin que se afecte tramos o periodos posteriores a la efectividad de la asignación de los afiliados”, para la fecha del 8 de marzo del 2022 se identificó que las novedades de la BDUA frente a multifiliación, inconsistencias y fallecidos se encontraban tramitadas de manera oportuna y después de la entrada en liquidación de la EPS se presentó la novedad de traslado a las EPS receptoras de acuerdo con la asignación realizada por la Superintendencia Nacional de Salud.

### Procesos de compensación

A lo largo del proceso de liquidación y con corte al 30 de septiembre del 2024 se recibieron un total de 173 procesos de compensación, de los cuales se adjuntan a este informe las certificaciones debidamente suscritas por la revisoría fiscal.

### Resultado final

Así las cosas, en conclusión, Medimás EPS en Liquidación no adeuda a ADRES por ningún concepto y por su parte la ADRES le adeuda a Medimás EPS en liquidación la suma de **\$ \$ 14.374.703.757,90**, por recobros APF aprobados, presupuestos máximos de los años 2021 y 2022, proceso de prestaciones económicas, PYP y provisión de incapacidades, se relaciona a continuación el cuadro resumen:

Tabla 32: Resumen valore conciliados con ADRES

Concepto	Valor
PP0219_M - RETENCIÓN- PQ PP MYT 0219 MED RC.-MEDIMAS-GD FUND. HOSP. SAN VICENTE DE PAUL - RAD. 23748	200
APF_RNG_1021	1.060.536.758,08
PRESUPUESTOS MAXIMOS 2022	2.725.530.044,88
PRESUPUESTOS MAXIMOS 2021	2.764.439.514,73
PM2022_MSPS_394_RES61199 pendiente MHCP	4.118.332.552,81
Proceso de Prestaciones Económicas	\$ 3.694.695.966,00
Procesos de Compensación	\$ 11.115.677,40
Apropiación rendimientos financieros a favor de la EPS	\$ 53.044,00
<b>Total</b>	<b>14.374.703.757,90</b>

De lo anterior resulta un valor a favor de la EPS por **\$ 14.343.007.063,50**, distribuidos por Dirección así:

Tabla 33: Resumen valore conciliados con ADRES

Concepto	Valores no girados a la EPS (\$)
Dirección de Otras Prestaciones	<b>10.668.839.070,50</b>
Dirección de Liquidaciones y Garantías	<b>3.705.864.687,40</b>
<b>Total</b>	<b>14.374.703.757,90</b>

## Conclusiones

Se rinde informe en las mismas condiciones del informe anterior radicado a la ADRES el día 16 de octubre del 2024 por medio de correo electrónico, este informe contiene las cifras actualizadas de cara a las nuevas actuaciones de la ADRES y la EPS en lo referente a los temas pendientes.

1. El día 21 de noviembre del 2024 la EPS sostuvo reunión de seguimiento con la ADRES en el marco de la Resolución 784 del 2024, donde se revisaron los saldos y cifras consignadas por cada una de las partes, donde la ADRES manifiesta que las diferentes autorizaciones de

compensación remitidas por la EPS se encuentran en estudio por un comité interno de la ADRES y por eso no se ven reflejados los saldos actualizados en la Matriz de seguimiento, adicionalmente se comprometen a enviar la Matriz actualizada una vez cuente con el acta de aprobación del comité

Mediante comunicado de los días 7, 20 y 27 de noviembre del 2024, la EPS en respuesta al radicado 20243000000621 fechado del 31 de octubre del 2024, se autoriza la compensación de saldos en firme a favor de la ADRES y se solicita realizar el giro de los recursos a favor de la EPS extinguiendo así las obligaciones por parte de la EPS y dejando así cerrados los temas pendientes que motivaron la no aceptación del informe anterior y la solicitud de la prórroga de la liquidación, se relacionan a continuación las actuaciones de la EPS:

- a) El día 7 de noviembre del 2024 se autoriza la compensación de IPC por valor de \$66.849.834,85 sobre de los recursos reintegrados el 1 de agosto de 2023, dicha compensación se realizó de los valores aprobados a la EPS por Giro Directo del régimen subsidiado.

Tabla 34. Valores de LMA negativa compensados Giro Directo Subsidiado

CxC Saldos a favor de ADRES		
Proceso LMA	Fecha de pago capital	Valor IPC (\$)
may-22	1-ago-23	2.653.799,81
jun-22	1-ago-23	55.994.176,40
jul-22	1-ago-23	5.453.671,27
sep-22	1-ago-23	2.748.187,37
<b>Total</b>		<b>66.849.834,85</b>

- b) El día 7 de noviembre del 2024 se autorizó la compensación de los valores solicitados por restitución de recursos de NO UPC y costos de auditoría por valor de \$ 2.196.230.238.,47, estos valores se compensaron de los valores aprobados a la EPS por presupuestos máximos del año 2022.

Tabla 35. Valores de recobros compensados de presupuestos máximos 2022

Proceso	Fecha	Capital	Intereses de Mora / IPC	SALDO
Resolución 7502 - 376 ADRES	2/08/2023 - 12/02/2024	0,00	43.309.697,44	43.309.697,44
Resolución 95359 ADRES	16/08/2024	22.598.936,00	71.336,76	22.670.272,76
Resolución 89838 ADRES	29/07/2024	0,00	1.239.824,43	1.239.824,43
Resolución 95361 - 151889 ADRES	20/08/2024 - 22/10/2024	860.395.483,09	307.639.929,79	1.168.035.412,88
Resolución 95429 ADRES	22/08/2024	0,00	581.594,79	581.594,79
Resolución 151924 ADRES	23/10/2024	0,00	940.257.037,17	940.257.037,17
APF_0421		20.136.399,00	0,00	20.136.399,00

Proceso	Fecha	Capital	Intereses de Mora / IPC	SALDO
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 903.130.818,09</b>	<b>\$ 1.293.099.420,38</b>	<b>\$ 2.196.230.238,47</b>

- c) El día 7 de noviembre se autoriza la compensación de los \$31.266.413 correspondientes a giro extemporáneo de los saldos no conciliados de febrero del año 2021, según lo dispuesto en las Resoluciones 608 y 2892 de 2021 la ADRES.
- d) Los días 20 y 27 de noviembre se autoriza la compensación de los procesos de restitución de recursos de NO UPC que se encontraban en proceso por parte de la ADRES por valor de **\$11.592.628.479,84**, estos valores se compensaron de los valores aprobados a la EPS por presupuestos máximos del año 2022.

Tabla 36. Valores de cobros reservados de presupuestos máximos 2022

Proceso	Fecha	Capital	Intereses de Mora / IPC	SALDO
Resolución 15890 ADRES	22/10/2024	726.633.478,88	252.403.641,78	979.037.120,66
Resolución 151921 ADRES	23/10/2024	8.276.070.256,84	2.137.637.392,35	10.413.707.649,19
Resolución 151891 ADRES	22/10/2024	111.545.672,37	39.639.968,88	151.185.641,25
Resolución 151922 ADRES	23/10/2024	37.333.017,20	11.365.051,54	48.698.068,74
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 9.151.582.425,29</b>	<b>\$ 2.441.046.054,55</b>	<b>\$ 11.592.628.479,84</b>

- e) Se solicita a la ADRES que sean girados a la EPS los valores que se encuentran a favor de la EPS y que se encuentran disponibles por la suma de **\$10.256.371.205,09**.

Tabla 37. Valores aprobados y disponibles para la EPS 2022

Concepto	Valor
PP0219_M - RETENCIÓN- PQ PP MYT 0219 MED RC.-MEDIMAS-GD FUND. HOSP. SAN VICENTE DE PAUL - RAD. 23748	200
APF_RNG_1021	1.060.536.758,08
PRESUPUESTOS MAXIMOS 2022	2.725.530.044,88
PRESUPUESTOS MAXIMOS 2021	2.764.439.514,73
Proceso de Prestaciones Económicas	\$ 3.694.695.966,00
Procesos de Compensación	\$ 11.115.677,40
Apropiación rendimientos financieros a favor de la EPS	\$ 53.044,00
<b>Total</b>	<b>10.256.371.205,09</b>

- f) Se solicita a la ADRES que se realicen los trámites tendientes al giro de los recursos que se encuentra a favor de la EPS y que la ADRES afirma no tenerlos disponibles en caja para giro por la suma de **\$ 4.118.332.552,81**

Tabla 38. Valores aprobados y no disponibles por ADRES para la EPS 2022

Concepto	Valor
PM2022_MSPS_394_RES61199 pendiente MHCP	4.118.332.552,81
<b>Total</b>	<b>4.118.332.552,81</b>

En estos términos se rinde el informe final de aclaración de cuentas ante la ADRES, quedando así subsanados los puntos que motivaron la no aprobación del informe rendido el 16 de octubre del 2024.

Por otra parte, y con relación a la determinación del pasivo excluido de la masa de la liquidación se expidieron sendas resoluciones iniciando por la RESOLUCIÓN No. RCG No. 1 DEL 3 DE ABRIL DE 2023 “*POR LA CUAL EL LIQUIDADOR DE MEDIMÁS EPS S.A.S EN LIQUIDACIÓN EXCLUYE DE LA MASA LIQUIDATORIA LAS SUMAS RECLAMADAS POR LA ADRES Y SE PRONUNCIA ACERCA DE LA CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE UNA ACREENCIA PRESENTADA DE MANERA OPORTUNA AL PROCESO LIQUIDATORIO*”

Posteriormente, y con el fin de resolver el recurso de reposición interpuesto por la ADRES, se expidió la Resolución No. 14 del diecisiete (17) de julio de 2023 “*Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud en contra de la Resolución RCG No. 1 del 3 de abril de 2023 expedida por el Agente Especial Liquidador de MEDIMÁS EPS S.A.S. -En Liquidación Forzosa Administrativa.*”

Para finalizar la determinación de las sumas excluidas de la masa, fue necesario expedir la Resolución No. 20 del 15 de abril de 2024 “*Por la cual se determinan, califican y gradúan algunas obligaciones excluidas de la masa de la liquidación, y se determinan, califican y gradúan algunas obligaciones a cargo de la masa de la liquidación oportunamente reclamadas en el marco del proceso de liquidación forzosa administrativa de MEDIMÁS EPS S.A.S. -En Liquidación Forzosa Administrativa, con Nit. 901.097.473-5*”

En conclusión, el pasivo excluido de la masa presenta las siguientes cifras:

PRELACION	VALOR RECLAMADO	VALOR RECONOCIDO	VALOR PAGADO	SALDO AL CIERRE
EXCLUIDAS DE LA MASA	52.562.939.775	15.046.561.796	14.222.480.231	824.081.565
<b>TOTALES</b>	<b>52.562.939.775</b>	<b>15.046.561.796</b>	<b>14.222.480.231</b>	<b>824.081.565</b>

### De la determinación y pago de los Créditos a Cargo de la Masa de Liquidación

El 5 de diciembre de 2023 se inició la ejecución del contrato de auditoría del pasivo y de la determinación del gasto administrativo en salud en el marco del proceso de liquidación forzosa administrativa de MEDIMÁS EPS S.A.S. -En LFA.

Mediante Resolución No. 20 del 15 de abril de 2024 “*Por la cual se determinan, califican y gradúan algunas obligaciones excluidas de la masa de la liquidación, y se determinan, califican y gradúan algunas obligaciones a cargo de la masa de la liquidación oportunamente reclamadas en el marco del proceso de liquidación forzosa administrativa de MEDIMÁS EPS S.A.S. -En Liquidación Forzosa Administrativa, con Nit. 901.097.473-5*”

Mediante Resolución 21 de 12 de Julio de 2024 la liquidación expidió el Acto Administrativo mediante el cual se surte la calificación y graduación de los créditos excluidos de la masa, y de los créditos incluidos en la masa que se encontraban en proceso de auditoria; con esto finaliza la fase de calificación inicial y se dispuso el periodo para la resolución de recursos y determinación definitiva; la entidad obtuvo saldos definitivos del pasivo a cargo de la masa en el mes de septiembre de 2024.

Mediante resolución 24 de agosto de 2024, el agente especial liquidador resuelve los recursos interpuestos a los resultados publicados en la resolución 20 de 15 de abril de 2024; con lo cual se definieron los saldos de todo el grupo de acreedores, con lo cual el área financiera procedió con la depuración y reconocimiento de las obligaciones en firme por estos conceptos.

Mediante resolución 25 de 13 de septiembre de 2024, el agente especial liquidador resolvió los recursos interpuestos a los resultados de la resolución 21, cerrando con esto el proceso de auditoría de acreencias; lo que ha dado lugar al inicio del proceso de reconocimiento contable de tales resultados y la depuración de los demás saldos del pasivo.

Mediante las Resoluciones 27 a la 54 y la Resolución 56 fueron resueltos los recursos en contra de las Resolución 25.

El siguiente es el resumen de los valores reconocidos como resultado de la auditoria de acreencias oportunas y el detalle de los pagos realizados y el saldo contable a la fecha de este informe:

PRELACION	VALOR RECLAMADO	VALOR RECONOCIDO	VALOR PAGADO	VALOR ADJUDICADO	SALDO AL CIERRE
PRIMER ORDEN	35.443.612.978	4.068.210.484	3.851.133.244	-	217.077.240
SEGUNDO ORDEN	3.015.614.049.022	717.309.886.182	32.182.844.267	58.439.627.400	626.687.414.515
TERCER ORDEN	3.228.430.000	-	-	-	-
QUINTO ORDEN	1.158.178.977.589	56.220.509.888	-	-	56.220.509.888
<b>TOTALES</b>	<b>4.212.465.069.589</b>	<b>777.598.606.554</b>	<b>36.033.977.511</b>	<b>58.439.627.400</b>	<b>683.125.001.643</b>

Los pagos no ejecutados de los créditos excluidos de la masa, y de primer orden, obedecen a rechazos y cuentas bancarios inactivas, bloqueadas o incorrectas; por lo que la liquidación ejecutó las gestiones para la aclaración y actualización de datos con el fin de finalizar el proceso de pagos de conformidad con la prelación legal, obteniendo resultados infructuosos pese a la convocatoria masiva y sucesiva que se realizó a dichos acreedores.

El detalle de este resumen se suministra en el directorio de acreedores FT015 con corte a 4 de diciembre de 2024, anexo a este informe.

### De la determinación del PACINORE

El artículo ARTÍCULO 9.1.3.2.7 del Decreto 2555 de 2010 establece:

**ARTÍCULO 9.1.3.2.7 Pasivo cierto no reclamado. Si atendidas las obligaciones excluidas de la masa y aquellas a cargo de ella, de acuerdo con las reglas previstas en el presente Libro, subsisten recursos, el liquidador mediante acto administrativo, determinará el pasivo cierto no reclamado a cargo de la institución financiera intervenida señalando su naturaleza, prelación de acuerdo con la ley y cuantía. Para el efecto, se tendrán en cuenta los pasivos que no fueron reclamados oportunamente pero que aparezcan debidamente registrados en los libros oficiales de contabilidad de la intervenida, así como las reclamaciones presentadas extemporáneamente que estén debidamente comprobadas.**

En este sentido, surge la duda si el pasivo cierto no reclamado y las acreencias extemporáneas deben ser objeto de auditoría, calificación y graduación de créditos por parte del liquidador, para lo cual debe tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 9.1.3.2.7, en el sentido de indicar que las dos clases de acreencias mencionadas corren la misma suerte, esto es, que deben atenderse de conformidad con el artículo 9.1.3.5.7 del Decreto 2555 de 2010.

En consecuencia, cabe precisar que no tendría ningún objeto adelantar la auditoría del pasivo cierto no reclamado y de las acreencias extemporáneas, en el marco de un proceso de liquidación forzosa administrativa, si una vez determinado y pagado el pasivo oportunamente reclamado, se avizora que el activo de la intervenida no será suficiente para el pago de este, situación que tornaría en superflua la ejecución de las actividades mencionadas y la generación de un desgaste administrativo y costos cuantiosos para el logro de actividades que en vez de reportar un beneficio a los acreedores, disminuirían el patrimonio de la EPS en liquidación y el valor del pago efectivo de los acreedores.

A continuación, se relacionarán las actividades contables ejecutadas para el ajuste del PACINORE y acreencias extemporáneas.

## **ESTRATEGIA DE AJUSTE DEL PASIVO (PACINORE)**

Mediante ficha técnica de depuración contable 008, el comité técnico contable de la entidad aprobó la metodología para la determinación del pasivo cierto no reclamado en tres fases así:

Depuración de saldos resueltos en auditoría de acreencias

Como primera medida del proceso fueron depurados los saldos contables de los terceros y procesos que fueron reclamados como acreencias, toda vez que estos fueron resueltos y reconocidos bajo esta metodología.

Este ajuste implicara la baja en cuentas de los saldos preexistentes no procedentes.

Ajuste a valor neto de liquidación de los saldos preexistentes debidamente constituidos

En esta fase del proceso, y luego de haberse depurado los valores de pasivos de la entidad con los resultados de auditoría de acreencias, se ajustarán a valor neto de liquidación los saldos de los pasivos remanentes de tal manera que se mantendrán en la contabilidad los valores reconocidos, pero el valor neto de liquidación de estos será cero (0)

### **Reconocimiento de Acreencias extemporáneas**

Dadas las condiciones actuales de liquidación y el costo y tiempo adicional que pudiera conllevar auditar las acreencias extemporáneas; la entidad registró en cuentas del pasivo los valores reclamados como acreencias extemporáneas; esto, con el fin de dejar un registro de los valores solicitados y la base de auditoría en el eventual caso que el futuro se haga viable el reconocimiento de PASIVOS CIERTOS NO RECLAMADO ante una consecución de recursos extraordinarios. En todo caso se dejará de manifiesto que los valores registrados deberán ser auditados.

### **Ejecución de los ajustes (PACINORE)**

Los ajustes de las cuentas de reservas técnicas, y los resultados de la auditoría de acreencias fueron realizados en los meses de agosto a noviembre de 2024.

En cuanto a las depuraciones de la ficha técnica 008 el avance presentado es el siguiente:  
Depuración de saldos resueltos en auditoría de acreencias

Se ha ejecutado la fase de cruce de los saldos de todas las cuentas de pasivos con los resultados de la auditoría de acreencias, en ese proceso se han cruzado 596.551 registros con los terceros reportados en el directorio de acreencias de la entidad anexo a este informe, en donde ya se encuentran detallados todos los saldos de acreencias resueltas en el proceso de auditoría de la entidad.

La depuración de saldos no procedentes genero ajustes por la suma de \$791.163.460.720; dentro de los cuales se ajustaron \$121.529.155.597 en octubre de 2024 y \$669.634.305.123; en el mes de septiembre de 2024.

Estos últimos, se llevarán a saldo cero en cuanto se termine el proceso de depuración y las cifras sean adecuadamente validadas y depuradas.

Ajuste a valor neto de liquidación de los saldos preexistentes debidamente constituidos

De acuerdo con el análisis realizado se encontraron en contabilidad 4337 terceros con saldos en contabilidad que no presentaron reclamación de acreencia en el proceso liquidatorio que suman pasivos por un total de \$11.006.750.958; los saldos de estos terceros permanecerán en la contabilidad, sin embargo, serán ajustados a cero de acuerdo con lo prescrito por la metodología.

## Reconocimiento de las acreencias extemporáneas

A la fecha de este informe las acreencias extemporáneas acumulan 1086 reclamaciones por un monto total de \$ 306.342.529.680. Estas reclamaciones no han sido auditadas, por lo expuesto anteriormente, sin embargo, estos valores serán registrados en la contabilidad de la entidad con la premisa que en una eventual consecución de nuevos recursos que pudieran dar lugar a pagos del PACINORE requiere que sean determinadas mediante un adecuado proceso de auditoría.

## Conclusiones (PACINORE)

La entidad ya adelantó las tareas necesarias para la determinación de los valores susceptibles de ser reconocidos como Pasivo Cierto no Reclamado.

Frente al pasivo cierto no reclamado y la desvalorización monetaria, el Decreto 2555 de 2010 en su ARTÍCULO 9.1.3.2.8 establece lo siguiente “Pérdida del poder adquisitivo. Con el fin de compensar la pérdida de poder adquisitivo sufrida por la falta de pago oportuno, una vez atendidas las obligaciones excluidas de la masa y a cargo de ella, así como el pasivo cierto no reclamado, si hay lugar a él, si quedare un remanente se reconocerá y pagará desvalorización monetaria a los titulares de los créditos que sean atendidos por la liquidación”

En ese orden de ideas, no es procedente la desvalorización monetaria habida cuenta que, la entidad no cuenta con el monto para cubrir el rubro total de acreencias reclamadas oportunamente incluido el pasivo cierto, al no existir remanente alguno no hay lugar a efectuar desvalorización a los créditos que se hayan reconocido por la Liquidación

b) De la determinación del activo a cargo de la institución financiera en liquidación, de acuerdo con lo señalado en los artículos 9.1.3.3.1 y 9.1.3.3.2 del presente decreto;

En cumplimiento de lo establecido por el artículo 9.1.1.4 del Decreto 2555 de 2010, MEDIMÁS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN se encontraba en la obligación de realizar un inventario preliminar de los activos del proceso de liquidación.

Para el momento de la toma de posesión efectuada por la Superintendencia Nacional de Salud, se estableció por el agente Liquidador designado doctor Faruk Urrutia Jalilie que, la intervenida contaba con aproximadamente 18.708 activos distribuidos en 109 sedes administrativas de la EPS en su operación, ubicados en siete (7) regionales como son: Bogotá D.C. (Dirección General y Regional), los Departamentos de Antioquia, Boyacá, Huila, Norte de Santander, Tolima, la región del Eje Cafetero y los Llanos Orientales.

Teniendo en cuenta que el domicilio principal de MEDIMÁS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN se encuentra ubicado en la ciudad de Bogotá D.C., pero la mayor cantidad de activos fijos y bienes muebles se encontraban ubicados en diferentes regiones del país; con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en los literales c), e) y h) del numeral 9° del artículo 295 del Decreto Ley 663 de 1993, se optó por su acopio en el domicilio principal en una bodega con capacidad para su almacenamiento.

Mediante Resolución No. 09 del 8 de marzo de 2023, se decidió por el agente especial Liquidador aceptar “LA VALORACIÓN DE ACTIVOS DEL INVENTARIO DE MEDIMAS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN” comprendido por 24.066 bienes muebles y 3 bienes inmuebles de propiedad de MEDIMAS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN. Cabe resaltar que este fue el estado en el que se entregó el activo fijo por parte del agente especial liquidador removido.

Con base en lo anterior y el marco normativo establecido en los artículos 9.1.3.3.2, 9.1.3.3.2, y 9.2.3.3.3 del Decreto 2555 de 2010, con la expedición de la Resolución No. 0015 del 25 de octubre de 2023 se procedió a aceptar “el inventario valorado de unos bienes muebles no relacionados anteriormente y se actualiza el inventario valorado de los bienes muebles relacionados en la Resolución 09 del 8 de marzo de 2023 de MEDIMAS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA” acogiendo los criterios y valores determinados en la experticia técnico – contable y financiera precedente, por un valor de \$1.044.262.200.

Mediante Resolución No. 10 (27/03/2023) “Por medio de la cual se corrige un error de transcripción en la Resolución No. 09 del 8 de marzo del 2023, “Por medio de la cual se acepta la valoración de los activos del inventario de MEDIMAS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN”.

Mediante Resolución 055 de 2024, se adjudicó forzosamente a título de dación en pago a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES, la adjudicación se da por un total de DOSCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$214.744) MCTE, por lo que, se extingue en un porcentaje los valores adeudados por Medimás EPS en Liquidación a la ADRES de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, específicamente frente a los valores adeudados de la Resolución No. 95429 de fecha 22 de agosto de 2024.

Que realizado el proceso de venta del bien inmueble de Medellín surtido el proceso, se aceptó la oferta presentada por valor de \$4.100.000.000 siendo la más favorable para la entidad, por lo que procedemos a discriminar los contratos que se suscribieron por activos de la entidad, así:

Venta total de activos hijos:

Tabla 39.

CLASE DE CONTRATO VENTA -CONTRATISTA	VALOR ESTIMADO FINAL
ANDERSO YESID JIMENEZ RAMIREZ	\$ 350.000,00
CARMEN ELENA VELEZ TANNUS	\$ 2.500.000,00
DARWIN SANTIAGO MONTENEGRO VALENTIN	\$ 750.000,00
EDWIN JAVIER VALREO RODRIGUEZ	\$ 250.000,00
KARINA ANDREA RAMIREZ GOMEZ	\$ 1.950.000,00
LEANDRO ADRIANO CASAS TORRES	\$ 500.000,00
LUIS MIGUEL PANTOJA MUÑOZ	\$ 500.000,00
MARDO CAMILO MELGAREJO CHACON	\$ 800.000,00
MARITZA YANETH BENITEZ ANGEL	\$ 700.000,00
SYNLAB	\$ 32.000.000,00
WALTER GOMEZ CASTRO	\$ 1.055.000.000,00

PRIETO & AMADOR ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S	\$	10.000.000,00
YANETH AMANDA MAINGUEZ MORA	\$	1.100.000,00
IRAL TECHNOLOGY Y CUATRO CARNES S.A.S	\$	4.100.000.000,00
Total general	\$	5.206.400.000,00

**C) Del pasivo externo a cargo de la institución financiera en liquidación se encuentra total y debidamente cancelado o que la totalidad de los activos de dicha institución se han distribuido entre los acreedores;**

En el curso del proceso liquidatorio de MEDIMÁS EPS S.A.S- En Liquidación se ejecutaron los gastos de administración más relevantes los cuales se encuentran conformados por el pago de indemnizaciones por despido injusto, y el gasto administrativo en salud.

**Del pasivo como gastos de administración**

Que el artículo 9.1.3.5.2. ejúsdem establece que el pago de los gastos de administración de la liquidación se encuentra conformados por *“Los créditos que se causen durante el curso de la liquidación por concepto de salarios, prestaciones sociales y aquellos en los que se incurra para la realización o recuperación de activos y aquellos derivados del artículo 9.1.3.10.1 del presente decreto, se pagarán de preferencia respecto de cualquier otro crédito, como gastos de administración de la liquidación. Igual tratamiento recibirán las obligaciones por concepto de impuestos, tasas y contribuciones siempre y cuando estos afecten la enajenación de los bienes de la liquidación, los honorarios profesionales que se causen con ocasión del proceso, los pagos a los auxiliares de la justicia y de conformidad con lo dispuesto por el literal h) del numeral 9 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero todas las obligaciones que a juicio del Liquidador sean necesarias para la conservación de los activos de la entidad intervenida. (...) En todo caso, el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras -FOGAFIN podrá señalar mediante instructivos de carácter general todos aquellos gastos administrativos que por su naturaleza constituyen gastos de funcionamiento.”*

**INDEMNIZACIONES POR TERMINACIÓN DE CONTRATO - Circular Externa SNS No. 202213000000055-5 del 6 de septiembre de 2022**

La terminación de contratos de MEDIMÁS EPS SAS en liquidación encuentra justificación en una causa legal de terminación unilateral de contrato de trabajo establecida en el literal E, numeral 1, artículo 61 del CST y el artículo 9.1.3.1.6 del decreto 2555 de 2010 que establece que *“el liquidador podrá poner fin unilateralmente a los contratos de cualquier índole existentes”* función ratificada en el artículo 3, numeral 1°, literal k, de la Resolución número 2022320000000864 - 6 de 2022, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, de tal manera que, para el reconocimiento y pago de este derecho MEDIMAS EPS SAS en liquidación ha optado por el contrato de transacción como mecanismo alternativo de solución de conflictos que tiene como fin precaver un litigio futuro entre las partes.

Lo anterior, en cumplimiento de las instrucciones impartidas por la Superintendencia Nacional de Salud mediante Circular Externa No. 202213000000055-5 del 6 de septiembre de 2022, que versa sobre los gastos administrativos que por su naturaleza constituyen gastos de funcionamiento, instruye a los liquidadores que las

indemnizaciones por despido sin justa causa (artículo 64 del CST), causadas con posterioridad a la toma de posesión de bienes, haberes y negocios con fines de liquidación de MEDIMÁS EPS S.A.S. - En Liquidación, serán pagadas con cargo a los gastos de administración del proceso liquidatorio.

De ahí que, a partir del 2023 se adelantaron gestiones para cumplir con los pagos relacionados a indemnizaciones por despido injusto, es así como, en los meses de noviembre y diciembre de 2023 MEDIMÁS EPS SAS en liquidación adelantó convocatoria pública a través de la página web oficial de la entidad [www.medimas.com.co](http://www.medimas.com.co), portal digital donde se han venido realizando todas las publicaciones oficiales del proceso liquidatorio, en dicha convocatoria se adelantó la legalización, acuerdo y pago de las indemnizaciones por terminación de contrato sin justa causa que fueron recibidos en nuestras instalaciones o canales digitales institucionales y que cumplieron con el lleno de requisitos legales para recibir esta compensación económica.

Como resultado en el transcurso de la liquidación se realizaron tres procesos de pagos de indemnizaciones los cuales presentaron las siguientes cifras:

#### **Proceso de pago de indemnizaciones número 1 (Periodo de tiempo febrero, marzo, abril del año 2022)**

En el primer proceso de pago de indemnizaciones se presentaron las siguientes cifras:

Tabla 40.

Cantidad de contratos de transacción suscritos	Valor Pagado
488	\$ 1.097.483.849

#### **Proceso de pago de indemnizaciones número 2 (Periodo de tiempo noviembre 2023)**

En el segundo proceso de pago de indemnizaciones se presentaron las siguientes cifras:

Tabla 41.

Cantidad de contratos de transacción suscritos	Valor Pagado
989	\$ 9.424.561.387

#### **Proceso de pago de indemnizaciones número 3 (Periodo de tiempo noviembre 2024)**

Teniendo en cuenta la consecución de nuevos recursos por parte de la entidad, se realizó un tercer proceso para el pago de indemnizaciones presentando los siguientes resultados:

Tabla 42.

Cantidad de contratos de transacción suscritos	Valor Pagado
168	\$ 593.751.066

Por consiguiente, se presenta que a las tres convocatorias realizadas se presentaron un total de 1.645 extrabajadores y que el valor pagado por este rubro fue de \$ 11.115.796.302 pesos.

En conclusión, respecto al proceso de pago de indemnizaciones laborales se obtuvieron los siguientes resultados:

Tabla 43.

ESTADO EN EL PROCESO	CANTIDAD	VALOR PAGADO
Pago de contrato de transacción respecto a indemnizaciones	1.645	\$ 11.115.796.302
No cumplieron con la totalidad de los requisitos y presentan pagos	34	\$ 82.177.200
No acudieron al proceso	122	\$ 0
<b>VALOR TOTAL</b>	<b>1.801</b>	<b>\$ 11.197.973.502</b>

De la tabla anterior vale la pena precisar que:

- 1.645 extrabajadores acudieron a las convocatorias respecto al proceso de indemnizaciones y que producto de ello se pagó un total de \$ 11.115.796.302 pesos.
- Respecto a los 34 extrabajadores que presentan pagos y no cumplieron con la totalidad de los requisitos, son extrabajadores que se presentaron en el primer proceso de indemnizaciones, pero que no concurrieron al segundo proceso, en el cual se realizaron nuevos contratos de transacción en igualdad de condiciones para todos los extrabajadores, por este motivo dichos contratos no fueron pagados en su totalidad.
- Respecto a los 122 extrabajadores que no presentaron valor pagado, corresponden a extrabajadores que no suscribieron contrato de transacción en ninguna de las tres convocatorias y que el valor de sus indemnizaciones asciende a un total de \$ 790.471.738 pesos.

### Gasto Administrativo en Salud

Una vez emitida la Resolución No. 202232000000864-6 de 2022, la Superintendencia Nacional de Salud ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar de MEDIMÁS EPS S.A.S. con Nit. 901.097.473-5, y como consecuencia de esta actuación se determinó que se debe garantizar la prestación de servicios de salud a los usuarios entre los días del 08 y el 16 de marzo del 2022 mientras se realizaba el traslado a las otras EPS receptoras, la EPS recibió radicación por 651 prestadores de servicios de salud por un total de **\$ 179.298.315.662,67** así:

Tabla 44.

Q IPS	Q FACTURAS	VALOR COBRADO	VALOR COPAGO Y CUOTA MODERADORA	VALOR NETO
651	195206	179.298.315.662,67	886.580.708,17	178.411.791.854,50

Llevada a cabo la auditoría y conciliación del gasto administrativo en salud, dio como resultado una glosa total de **\$ 155.375.894.386,32** y un valor reconocido y pagado a la red prestadora por **\$ 23.035.897.468,18** distribuidos así:

Tabla 45.

Clasificación	Q IPS	Q Facturas	Valor Factura	Valor Copago + Cuota moderadora	Valor Neto	Valor Glosa	Valor pagado
1. Fallida	153	52146	42.712.019.079,69	200.975.651,40	42.511.052.428,29	39.706.301.369,96	2.804.751.058,33
2. Excluidas	270	21419	14.702.164.049,80	38.735.349,00	14.663.469.200,80	14.663.469.200,80	-
3. Aprobado total	45	3569	1.989.394.888,56	12.687.420,00	1.976.707.468,56	1.910.363.583,56	66.343.885,00
4. Citada	183	118072	119.894.737.644,62	634.182.287,77	119.260.562.756,85	99.095.760.232,00	20.164.802.524,85
<b>Total general</b>	<b>651</b>	<b>195206</b>	<b>179.298.315.662,67</b>	<b>886.580.708,17</b>	<b>178.411.791.854,50</b>	<b>155.375.894.386,32</b>	<b>23.035.897.468,18</b>

Mediante Resolución 2023130000003079-6 del 2023 se dispuso la remoción del Doctor Faruk Urrutia Jalilie y en su lugar se nombró al Doctor Miguel Ángel Humanes Rubio, quién se posesionó el día 19 de mayo del 2023.

Bajo el escenario encontrado en lo referente al Gasto Administrativo en Salud, y según concepto previo del Componente Técnico Científico, por el cual para la fecha de posesión del Agente Especial Liquidador, la auditoría de aquel no contaba con visto bueno de la supervisión por cuanto la misma no cumplía aún con todos los requisitos y ante falencias advertidas por el equipo técnico de MEDIMÁS, el Liquidador solicitó realizar la validación y diagnóstico de este proceso. El equipo operativo de **MEDIMÁS EPS EN LIQUIDACIÓN** realizó el rastreo, consolidación, solicitud y validación de la información correspondiente para cumplir dicha instrucción.

Finalmente, después de la consecución y depuración de la información durante los meses de junio, julio y agosto, en el mes de septiembre del 2023, se inició la validación, auditoría y diagnóstico del gasto administrativo

Que en cumplimiento del párrafo segundo del artículo 5 de la Resolución No. 2022320000000864-6 DE 2022 de la Superintendencia Nacional de Salud, en el mes de febrero de 2024 se realizó el pago del gasto administrativo en salud que corresponde a aquellas obligaciones incurridas por la intervenida mientras se surtió el traslado de los usuarios como consecuencia de la liquidación de MEDIMÁS EPS S.A.S. -En Liquidación. Lo anterior, teniendo en cuenta las instrucciones emitidas por el máximo órgano de I,V,C del sector salud al determinar que dichas obligaciones conforman los gastos de administración de MEDIMÁS EPS S.A.S. -En Liquidación Forzosa Administrativa en los términos del artículo 9.3.5.2 del Decreto 2555 de 2010.

Que una vez se contó con los recursos por parte del Agente Especial Liquidador, se dio inicio a la calificación de la auditoría del pasivo oportunamente reclamado a MEDIMÁS EPS S.A.S. -En Liquidación con el fin de salvaguardar la prelación de créditos regulada en el artículo 12 de la Ley 1797 de 2016, procedimiento que ya contaba con los emplazamientos a los acreedores, la presentación de las acreencias y un traslado inicial de acreencias efectuado mediante Resolución No. 004 de 2022, la cual fue adicionada mediante Resolución No. 17 de 2023, en consecuencia, el proceso de auditoría del pasivo pudo iniciar el 5 de diciembre de 2024.

En este sentido, el procedimiento de determinación del pasivo se realizó de la siguiente forma:

### **Del pago del pasivo a cargo de la masa de la liquidación.**

El día 15 de marzo de 2022, se realizó el primer emplazamiento a quienes tengan reclamaciones de cualquier índole contra MEDIMÁS EPS S.A.S. En Liquidación, y a quienes tengan en su poder, a cualquier título, activos de la intervenida, para los fines de su devolución y cancelación; el cual fue publicado en el periódico El Nuevo Siglo y en Portafolio, de conformidad con el artículo 9.1.3.2.1. del Decreto 2555 de 2010.

Que el día 23 de marzo de 2022, el Agente Liquidador emite aviso de corrección del primer aviso emplazatorio, aclarando que, por error involuntario, se estableció que la fecha de radicación de acreencias extemporáneas iniciaba el día 11 de abril de 2022, siendo lo correcto el día 02 de mayo de 2022.

Que el 23 de marzo de 2022 se publicó cuña radial en la cadena radial RCN, invitando a quienes se consideren con derecho a presentar sus créditos al proceso liquidatorio de MEDIMAS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN.

Que el 30 de marzo de 2022 se publicó segundo AVISO EMPLAZATORIO en los diarios de amplia circulación nacional EL NUEVO SIGLO y PORTAFOLIO, y en la página web de la entidad en liquidación, así como en todas las oficinas a nivel nacional, en los mismos términos de la publicación del 15 de marzo de 2022, corregido por aviso del día 23 del mismo mes y año.

Que a través de los avisos emplazatorios se difundió el trámite que debían agotar los acreedores para efectuar la reclamación, a través del diligenciamiento de un formulario de reclamación el cual estuvo disponible en la página web de la entidad <https://medimas.com.co/acreencias/> para ser descargado en forma gratuita, el cual también podía ser reclamado y recibir instrucciones para diligenciar y radicar en la sede de la EPS en liquidación ubicada en la Calle 12 60-36 de Bogotá D.C.

Que con el fin de facilitar el proceso de reclamación de créditos la entidad dispuso los mecanismos de radicación web y físico, además efectuó la publicación en la página web de la entidad de los instructivos de radicación, mediante los cuales se indicó el paso a paso que debían seguir para la presentación de sus acreencias. Así mismo, a partir del 30 de marzo de 2022 se habilitó el correo electrónico [orientaciónacreencias@medimas.com.co](mailto:orientaciónacreencias@medimas.com.co) y el servicio de orientación y atención a los acreedores en la sede ubicada en la Calle 12 No. 60- 36 de Bogotá D.C, con el objeto de absolver las inquietudes que pudieran presentarse en el proceso de radicación de créditos y a quienes hubieran escogido el método de radicación física, allí podían realizarlo.

Que por medio de la página web de la entidad en liquidación [www.medimas.com.co](http://www.medimas.com.co) se dio amplia difusión a los formatos y anexos técnicos, así mismo como las instrucciones para diligenciar el formato de reclamación y la forma como debían nombrarse y ordenarse la información soporte de la acreencia.

Que el artículo 9.1.3.2.2. del Decreto 2555 de 2010 señala el término de un (1) mes como periodo máximo para la presentación de reclamaciones con cargo a la masa de liquidación, el cual debió ser contado a partir de la publicación del último aviso emplazatorio, que, para el caso de **MEDIMAS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN** fue publicado en 30 marzo de 2022.

Que en atención a lo dispuesto en la norma citada se dispuso que el proceso de recepción de acreencias oportunas se surtiría en el período comprendido entre el 30 de marzo de 2022 y el 30 de abril de 2022, de lunes a sábado en el horario de 8 am a 12m y de 1pm a 5pm, en la sede ubicada en la Calle 12 60-36 de Bogotá D.C., además, para facilitar el proceso de radicación se dispuso que la presentación de las reclamaciones podía efectuarse de manera virtual a través de la página web de la entidad.

Que las reclamaciones remitidas por correo certificado, debían enviarse a la sede de **MEDIMAS EPS S.A.S EN LIQUIDACIÓN** ubicadas en la Calle 12 60-36 de Bogotá D.C, y su presentación se entendería oportuna, si y sólo si, la oficina receptora del envío, registra timbre anterior a la hora y fecha límite de la recepción de acreencias oportunas, todas aquellas reclamaciones que registren fechas de envío posteriores al a las 5:00 pm del día 30 de abril de 2022 se consideran reclamaciones extemporáneas.

Que vía correo electrónico se remitió comunicación a todos los despachos judiciales del país establecidos en la base de datos de la rama judicial, por medio de la cual se informaba acerca de la intervención forzosa administrativa para liquidar la **MEDIMAS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, solicitando igualmente la aplicación de las medidas preventivas de ley.

Que se remitieron sendos escritos dirigidos a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, la Superintendencia de Notariado Registro, oficinas de registro de instrumentos públicos, Ministerio de Transporte, Ministerio de Salud y Protección Social, Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República, a los entes fiscales y parafiscales, ICBF; SENA, DIAN, UGPP, Ministerio de Trabajo, entre otros, informando de la intervención forzosa administrativa para liquidar MEDIMAS EPS SAS y solicitando la aplicación de las medidas de ley.

Que el artículo 9.1.3.2.3 del Decreto 2555 de 2010 establece que, vencido el término para la presentación de reclamaciones oportunas, se dará traslado de estas, por el término de cinco días, a cualquier interesado, a fin de que los mismo presenten objeciones acompañadas de las pruebas que tuvieren en su poder.

Que el día 30 de abril de 2022, siendo las 5:00PM, se dispuso el CIERRE del proceso de radicación de acreencias oportunas conforme consta en ACTA DE CIERRE DE RADICACIÓN DE ACREENCIAS OPORTUNAS con registro de la hora y fecha señalada.

Que mediante Resolución No. 004 del 2 de mayo de 2022, el Agente Especial Liquidador de **MEDIMÁS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** dispuso el cierre del periodo para la recepción de acreencias oportunamente reclamadas y corrió su traslado.

Que mediante Resolución No. 017 del 3 de noviembre de 2023, el Agente Especial Liquidador de **MEDIMÁS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, corrió traslado de créditos oportunamente reclamados no relacionados en la Resolución No. 004 del 2 de mayo de 2022, en el marco del proceso de liquidación forzosa administrativa de la EPS mencionada.

Efectuado el proceso de recepción de acreencias de la entidad, procede el Agente Especial Liquidador a dar inicio al proceso de calificación de las reclamaciones presentadas oportunamente al proceso liquidatorio, así:

Resolución No. 20 del 15 de abril de 2024 *“Por la cual se determinan, califican y gradúan algunas obligaciones excluidas de la masa de la liquidación, y se determinan, califican y gradúan algunas obligaciones a cargo de la masa de la liquidación oportunamente reclamadas en el marco del proceso de liquidación forzosa administrativa de MEDIMÁS EPS S.A.S. -En Liquidación Forzosa Administrativa, con Nit. 901.097.473-5”*

Se efectuó la expedición de Resolución No. 21 del 12 de julio del 2024 , *“Por la cual se determinan, califican y gradúan las obligaciones que no fueron graduadas y calificadas en la Resolución 20, estas acreencias excluidas de la masa de la liquidación, y se determinan, califican y gradúan algunas obligaciones a cargo de la masa de la liquidación oportunamente reclamadas en el marco del proceso de liquidación, se relaciona también como fueron resueltos los recursos de reposición según lo dispuesto en la Resolución 25 del 13 de septiembre del 2024”.*

Resolución No. 24 del 16 de agosto de 2024 *“Por la cual se resuelven los recursos de reposición oportunos interpuestos contra la Resolución No. 20 expedida el 15 de abril de 2024, mediante la cual se determinaron, calificaron y graduaron algunas obligaciones excluidas de la masa de la liquidación, y se determinaron, calificaron y graduaron algunas obligaciones a cargo de la masa de la liquidación oportunamente reclamadas, en el marco del proceso de liquidación forzosa administrativa de MEDIMÁS EPS S.A.S. -En Liquidación Forzosa Administrativa, con Nit. 901.097.473-5”.*

RESOLUCIÓN NO. 25 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024 *“Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 21 expedida el 12 de julio de 2024, mediante la cual se determinaron, calificaron y graduaron algunas obligaciones excluidas de la masa de la liquidación, y se determinaron, calificaron y graduaron algunas obligaciones a cargo de la masa de la liquidación oportunamente reclamadas, en el marco del proceso de liquidación forzosa administrativa de MEDIMÁS EPS S.A.S. En Liquidación Forzosa Administrativa, con Nit. 901.097.473-5”*

## Revocatorias

Expedidas las anteriores resoluciones, se evidenciaron una serie de solicitudes de revocatorias, aclaraciones, quejas y suplicas, se observa entonces que fueron recibidas un total de 31 solicitudes de revocatorias, así:

Tabla 46.

SOLICITUD	CANTIDAD
REVOCATORIA	31
<b>Total, general</b>	<b>31</b>

- Frente a las cuales se accedieron a un total de 2 revocatorias, discriminadas de la siguiente manera:

Tabla 47.

SOLICITUD	CANTIDAD	RECONOCIDO INICIAL	RECONOCIDO RECURSO	ACCEDE PARCIALMENTE
		R. 21	R. 25	
REVOCATORIA	1	\$ -	\$ 3.474.613.951,00	\$ 54.292.610,00
REVOCATORIA	1	\$ -	\$ 1.318.294,00	\$ 17.038.154,00
REVOCATORIA	1	\$ -	\$ 202.874.428,00	CAMBIO DE PRELACIÓN
<b>Total, general</b>	<b>3</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ 3.678.806.673,00</b>	<b>\$ 71.330.764,00</b>

Que, de igual manera, se recibieron solicitudes de aclaraciones, control de legalidad, derechos de petición, notificación, queja y suplica, las cuales fueron atendidas por la Liquidación, resolviéndose así:

Tabla 48.

OTRAS SOLICITUDES	CANTIDAD	SE ACCEDE
ACLARACIÓN	3	NO
CONTROL DE LEGALIDAD	1	NO
DERECHO DE PETICIÓN	1	NO
NOTIFICACIÓN	2	NO
QUEJA	1	NO
SUPLICA	4	NO
<b>Total general</b>	<b>12</b>	<b>12</b>

Que se recibieron 26 solicitudes adicionales de revocatorias, sobre las que se procedió con el respectivo análisis y el cumplimiento de conformidad con el Artículo 9.1.3.5.10 del Decreto 2555 de 2010, por lo que se resolvió accediendo a dos revocatorias y revocando un total de 24 revocatorias solicitadas adicionalmente.

Finalmente, cabe precisar que todo el activo disponible se pudo distribuir entre los acreedores, quedando saldos pendientes de reconocimiento y giro como consecuencia de procesos judiciales, litigios con los terceros que adeudan recursos a la EPS, y giro y reconocimiento de recursos de la ADRES que no alcanzaron a ser girados antes de la terminación de la existencia legal de la EPS.

**d) Que en el evento en que se establezca que el proceso de liquidación forzosa administrativa se encuentra en desequilibrio financiero, el Liquidador haya adoptado y perfeccionado los esquemas previstos en los artículos 9.1.3.6.3 y 9.1.3.6.4 del presente decreto;**

EL 26 de septiembre de 2024, se efectuó respuesta al requerimiento realizado por la Superintendencia Nacional de Salud, el cual tuvo como asunto “estudio de evaluación objetiva de equilibrio financiero

del proceso liquidatorio”, por lo que, se procedió a remitir informe del cual se concluyó lo siguiente, así:

Conclusiones:

- En los términos anteriores, se concluye que, bajo las cifras y situaciones conocidas, existe una certeza razonable que la entidad tiene garantizado el equilibrio financiero hasta el final del proceso liquidatorio.
- Adicional a lo anterior es relevante significar que la entidad además de contar con la capacidad para cubrir sus gastos administrativos vislumbra la existencia de excedentes disponibles para el pago de acreencias.
- Así las cosas, se concluye que proceso liquidatorio goza de equilibrio financiero, y se encuentra en condiciones de finalizar todas las actividades, y cumplir con todos los compromisos propios del gasto administrativo de la liquidación; así como de garantizar la cobertura de una parte de las acreencias a cargo de la masa

**e) Que las reservas previstas en el artículo 9.1.3.5.10 del presente decreto se encuentran debidamente constituidas**

## **CONTINGENCIA JUDICIAL**

### **INTRODUCCION**

Con resolución expedida por la Superintendencia Nacional de Salud No. 2022320000000864-6, del 8 de marzo de 2022 informa “la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar MEDIMAS EPS S.A.S, identificada con NIT 901.097.473-5...” . En este contexto se solicita una metodología que cumpla con los parámetros normativos y técnicos solicitados por la entidad liquidadora en donde se pueda generar las valoraciones de calificación de riesgo procesal dentro de los procesos judiciales, arbitrales y conciliaciones extrajudiciales, que hayan sido reconocidos dentro de este.

### **OBJETIVO**

Parametrizar y revisar el proceso de calificación de riesgo procesal de los procesos que figuran en contra de MEDIMAS EPS EN LIQUIDACIÓN.

### **MARCO CONCEPTUAL**

Con Resolución 431 del 28 de julio de 2023, “Por la cual se adopta una metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la obligación contingente de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y tramites arbitrales que se adelanten en contra de la entidad y deban ser registrados en el sistema eKOGUI” expedida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, implementa una metodología la cual fue realizada en conjunto con la Contaduría General de la Nación y que se encuentran en consonancia con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) , la misma fue adoptada por la entidad MEDIMAS EPS EN LIQUIDACIÓN mediante Resolución 22 del 16 de julio de 2024.

La metodología aplica criterios que ayudan a la entidad en tener una probabilidad de riesgo procesal y valor contingente en cada proceso judicial que haya sido reclamado en el momento de la liquidación de MEDIMAS EPS EN LIQUIDACIÓN.

Para entender la aplicación de la metodología debemos tener en cuenta las siguientes definiciones básicas que se encuentran plasmadas en la resolución 22-2024.

- a. Provisión contable: pasivos a cargo de la empresa que estén sujetos a condiciones de incertidumbre en relación con su cuantía y/o vencimiento.
- b. Calificación del riesgo procesal: determinación del riesgo de pérdida de un proceso; trámite arbitral o erogación de una conciliación contra la entidad mediante la aplicación de una metodología técnica. La calificación del riesgo procesal es responsabilidad del/la apoderado/a de cada proceso.
- c. Probabilidad de pérdida de un proceso: valoración porcentual derivada de la calificación del riesgo procesal que indica en mayor o menor proporción la tasa de éxito o fracaso futuro de un proceso contra la entidad.
- d. Pretensiones determinadas: aquellas por las cuales se pide el reconocimiento de un derecho que ha sido definido en la convocatoria de conciliación o en la demanda.
- e. Pretensiones indeterminadas: aquellas por las cuales se pide el reconocimiento de un derecho que no ha sido expresamente definido en la solicitud de conciliación o en la demanda.
- f. Pretensiones que incluyen prestaciones periódicas: aquellas por las cuales se solicita el reconocimiento y pago de prestaciones periódicas.
- g. Tasa de relación condena/pretenión: valoración económica realizada por el/la apoderado/a de la entidad de las pretensiones solicitadas, teniendo en cuenta los criterios técnicos y jurisprudenciales necesarios para estimar el monto de la posible condena en caso de pérdida.
- h. Tasa de descuento: factor financiero que se utiliza para determinar el valor del dinero en el tiempo, en este caso, para calcular el valor actual del capital futuro. La tasa de descuento que se utilizará para el procedimiento corresponde a la tasa vigente al momento del registro, de los títulos TES cero cupones en pesos, que publica el Banco de la República, con periodicidad mensual, así:
  - a. Si el proceso tiene una duración estimada menor a tres años, se utilizará la tasa a un año.
  - b. Si el proceso tiene una duración estimada entre tres y siete años, se utilizará la tasa a cinco años.
  - c. Si el proceso tiene una duración estimada mayor a siete años, se utilizará la tasa a diez años.
- i. Tasa de indexación proyectada: corresponde a la inflación proyectada para los años que faltan para la terminación del proceso. El valor se extrae de la encuesta mensual de expectativas de analistas económicos publicada por el Banco de la República.
- j. Concepto de violación: es el marco dentro del cual debe pronunciarse el juez en la sentencia para decidir sobre el fondo de la controversia, el cual debe respetar el principio de congruencia previsto en el artículo 281 del Código General del Proceso<sup>2</sup>
- k. Imputación: es un elemento de la responsabilidad patrimonial del Estado, que consiste en la atribución fáctica y jurídica que del daño antijurídico se hace al Estado<sup>3</sup>

- I. Legitimación en la causa material por pasiva: supone que el sujeto demandado es aquel llamado a responder por el derecho o interés objeto de controversia, a partir de la relación jurídica sustancia 14
- m. Acumulación procesal: actuación procedente, a petición de parte o de oficio, siempre que los procesos tengan igual procedimiento, se encuentren en la misma instancia y se cumplan los requisitos establecidos en los artículos 148 y 88 del Código General del Proceso.

Con respecto a la aplicación de metodología, debemos tener en cuenta que la misma debe tener datos ciertos datos básicos que contiene el proceso judicial y otros que dependen de la información financiera informada por el Banco de la República y que se aplican de manera automática a la actividad.

### Información Judicial

- Fecha de la calificación
- Porcentaje de ajuste de condena
- Valor de la pretensión solicitada.
- Fecha Admisión de la demanda.
- Acción o medio de control.
- Sentencia desfavorable, valor y fecha.

### Información financiera

- Tasación real de las pretensiones
- Factor de Indexación
- Tasa de Descuento

Con los datos anteriores registrados y teniendo soporte de estos, se realiza la actividad de calificación de riesgo procesal con los siguientes criterios.

- Fecha de Calificación
- Duración esperada de terminación del caso.
- Calificación de 4 criterios los cuales son:
  - Riesgo de pérdida del proceso por relevancia jurídica de las razones de hecho y derecho expuestas por el demandante.
  - Riesgos de pérdida del proceso asociados a la pertinencia, conducencia y utilidad de los medios probatorios que soportan la demanda.
  - Presencia de riesgos procesales y extrajudiciales.
  - Riesgo de pérdida del proceso asociado al precedente jurisprudencia.

Cada criterio informado anteriormente cuenta con 4 opciones de calificación los cuales son:

**BAJO:** No tiene hechos reales, soportados con pruebas, no tiene presencia de riesgos anteriores o no tiene un precedente judicial negativo

**MEDIO BAJO:** puede existir hechos ciertos, pero estos no violan derechos o sustenten las pretensiones, las pruebas aportadas no son contundentes, los riesgos procesales son mínimos o bajos menor a 3 fallos desfavorables y que su precedente judicial es bajo

**MEDIO ALTO:** pueden existir normas o conceptos de violación descritos, pero estos no se encuentran implícitos en los hechos descritos, puede ser que la materia probatoria puede ser contundente para demostrar las normas o conceptos violados no puede tener u sustento de duda ante el despacho judicial, y que posiblemente pueda haber una revocatoria de fallo favorable o confirmación de un posible fallo desfavorable.

**ALTO:** existen hechos, normas y conceptos de violación que tienen por bien sustentado los hechos descritos, las pruebas aportadas en la demanda o en la continuidad del proceso con útiles para demostrar los hechos, cuenta con antecedentes jurisprudenciales parecidos y que fueron desfavorables para la entidad y que se cuenta con precedentes jurisprudenciales altas como medidas de protección transitoria, posibles actos de corrupción o posición del juez de conocimiento ya sea por origen edad, fijación política y/o religiosa entre otras.

Debemos tener en cuenta que estos criterios se deben calificar de manera independiente , es decir que los 4 criterios pueden tener diferentes tipos de calificación o los mismos estos según cada proceso judicial.

De acuerdo con la ponderación de los 4 Criterios anteriormente nombrados, la metodología aplicará una valoración de riesgo procesal en una escala del 0 al 100% la cual informa la probabilidad de perdida de cada caso y su contingente judicial de la siguiente manera.

**REMOTO:** Menor o igual al 10%, es decir que el proceso judicial informa que la probabilidad de perdida es muy baja y no es necesario realizar una contingencia judicial de este

**BAJO:** Superior al 10% e inferior al 25%, indica que el proceso judicial tiene una probabilidad de perdida baja y se debe realizar una contingencia de cuentas de orden, sin embargo, se debe tener presente que se encuentra en una probabilidad de perdida baja y que en su continuidad del caso se puede fallar a favor de la entidad.

**MEDIA:** Superior al 25% o igual al 50% %, indica que el proceso judicial tiene una probabilidad de perdida media y se debe realizar una contingencia de cuentas de orden. En este caso la probabilidad se encuentra en una sección intermedia en donde, en la continuidad del proceso puede fallarse a favor o en contra de acuerdo con los soportes hechos o jurisprudencia del caso.

**ALTA:** Superior al 50%, se indica que el proceso judicial cuenta con factores contundentes precisos y seguros que puedan generar un fallo adverso y genera una posible erogación económica, por ende, se debe registrar una provisión contable.

Con esta actividad realizada caso a casos, se podrá generar un reporte al área financiera, para que, en su momento genere la provisión contable de cada caso reclamado.

## **APLICACIÓN METODOLOGIA**

Antes de aplicar la metodología de reconocido valor técnico, debemos saber el histórico de los procesos judiciales que tuvo la entidad ya sea activos o terminados sin importar si los mismos fueron reclamados, esto para tener un soporte contundente al momento de aplicar la misma a los casos efectivamente reclamados, dicho consulta es a manera de guía histórica y no afecta el proceso final de calificación

## Información Casos Histórico

### Medios de Control

Tabla 49

MEDIO DE CONTROL	CANTIDAD	CUANTIA
EJECUTIVO SINGULAR	354	\$ 907.549.414.635
COBRO COACTIVO	107	\$ 258.385.320.535
REPARACION DIRECTA	269	\$ 228.128.138.821
PROCESO ARBITRAL	1	\$ 144.927.163.449
VERBAL	187	\$ 104.078.866.067
NUL Y REST	43	\$ 61.207.527.115
ACCION POPULAR	25	\$ 5.119.776.000
PRUEBA ANTICIPADA	2	\$ 2.099.421.684
RESPON CIVIL EXTRACON	1	\$ 211.816.558
CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	2	\$ 85.500.000
ANULADO	8	\$ -
EJECUTIVO LABORAL	1	\$ -
RECURSOS DE INSISTENCIA	1	\$ -

Encontramos que el 62% de los medios de control más manejados por la entidad fueron ejecutivos singulares y reparaciones directas.

### Resultados Sentencias Por Medios De Control

Tabla 48.

EJECUTIVO SINGULAR	354
En Contra	61
Favorable	35
Sin Fallo	252
Información parcial	6

Se tiene fallos negativos mayores al 50% es decir que la probabilidad de perdida de acuerdo con la metodología es ALTA

Tabla 49.

R DIRECTA	269
En Contra	5
Favorable	26
Sin Fallo	238

Se tiene una favorabilidad del 84% y fallos negativos del solo el 16% es decir que la probabilidad de perdida es BAJA y se debería ejecutar la actividad de cuentas de orden.

Tabla 50.

<b>VERBAL</b>	<b>187</b>
En Contra	11
Favorable	71
Sin Fallo	104
Información parcial	1

Se tiene una favorabilidad del 87% y fallos negativos del solo el 13% es decir que la probabilidad de perdida es BAJA y se debería ejecutar la actividad de cuentas de orden.

Tabla 51.

<b>NYR</b>	<b>43</b>
En Contra	1
Favorable	14
Sin Fallo	28

Se tiene una favorabilidad del 93% y fallos negativos del solo el 7% es decir que la probabilidad de perdida es REMOTA y no se debería guardar dinero para este tipo de acciones.

### Causas

Tabla 52.

<b>EJECUTIVO SINGULAR</b>	<b>354</b>
PAGO DE FACTURAS	343
INDEMNIZACIÓN DAÑOS Y PERJUICIOS	5
-	3
PAGO DE SENTENCIA	1
PAGO FACTURAS	1
PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES	1

El 97% de las causas de los ejecutivos singulares son por pago de facturas, esto evidencia por qué la probabilidad de perdida es tan alta ya que para estos medios de control cuando se cuenta con un título valor es muy difícil realizar la defensa judicial de estos.

Tabla 53.

<b>REPARACION DIRECTA</b>	<b>268</b>
INDEMNIZACIÓN DAÑOS Y PERJUICIOS	265
PAGO DE FACTURAS	2
PAGO DE PERJUICIOS	1

Para este medio de control se encuentra que la causa principal es la indemnización por daños y o perjuicios, sin embargo, esta causa es muy general, ya que puede ser por procedimientos médicos, no entrega de medicamentos, la no atención oportuna entre otros. Para este se debe revisar caso a caso y sacar la subcausa del mismo, que, aunque la probabilidad de perdida es baja, las pretensiones solicitadas son altas.

Tabla 54.

<b>VERBAL</b>	<b>187</b>
INDEMNIZACIÓN DAÑOS Y PERJUICIOS	176
PAGO DE FACTURAS	7
REEMBOLSO DE SERVICIOS	3
RESTITUCIÓN DE INMUEBLE	1

Al igual que los casos de reparación directa, para los procesos verbales encontramos como causa principal, la indemnización por daños y o perjuicios, por consiguiente, se debe realizar un estudio de subcausas y poder dividir las mismas, con el fin de clasificar mejor los casos e identificar cuáles son los que más se pierden o ganan.

#### Identificación Por Ciudad De Origen

Ciudad Origen	Juzgado	En Contra	A Favor	Total	%Favorabilidad
GARZÓN		6		6	0%
VALLEDUPAR		3		3	0%
GIRARDOTA		2		2	0%
BUCARAMANGA		20	6	26	23%
ANTIOQUIA		4	2	6	33%
NEIVA		12	11	23	48%
MONTERIA		2	2	4	50%
BARRANQUILLA		14	17	31	55%
CUCUTA		4	5	9	56%
BOGOTA D.C.		13	30	43	70%
MEDELLIN		3	12	15	80%

Tabla 55.

Por ciudades de Origen se evidencia que en las ciudades de Garzón, Valledupar, Girardota, los procesos fueron desfavorables. En ciudades principales como Bucaramanga, Neiva y en Antioquia (Se presupone que son procesos en donde el juzgado de conocimiento fue el tribunal administrativo) tienen una favorabilidad de entre el 23% y el 48%, esto significa un alto grado de perdida en estas ciudades o departamentos.

#### APLICACION METODOLOGIA CASOS RECLAMADOS

Se utilizó formato Excel que se encuentra registrado en la página del sistema eKOGUI ([https://ekogui.defensajuridica.gov.co/Pages/NEW/p\\_contable.aspx](https://ekogui.defensajuridica.gov.co/Pages/NEW/p_contable.aspx)) la cual se encuentra parametrizado de acuerdo con la resolución 353-2023 de la ANDJE y por consiguiente a la resolución 22-2024, expedida por MEDIMAS EPS EN LIQUIDACION.

Una vez entregada la base de los 199 casos que fueron efectivamente reclamados en el proceso de liquidación de MEDIMAS EPS, la cual tenía información básica del caso se procedió a realizar las siguientes actividades:

- Revisión caso a caso de las carpetas digitales encontradas en el repositorio de información de MEDIMAS EPS EN LIQUIDACION.
- Revisión caso a caso en el sistema SAMAI referente a los casos reclamados en el proceso de liquidación.
- Búsqueda en los micrositos de los despachos judiciales para encontrar información o documentación adicional a los casos que hubiera lugar.

Con la revisión realizada y teniendo los datos enunciados básicos que se necesitan para aplicar la calificación de riesgo procesal se encontraron los siguientes resultados:

Tabla 56.

MEDIO DE CONTROL	CANTIDAD
EJECUTIVO	114
ORDINARIO LABORAL	62
VERBAL	6
MULTAS/DICISPLINARIOS	6
CONCILIACION EXTRAJUDICIAL	4
TUTELA	4
REPARACION DIRECTA	3
TOTAL	199

De los casos revisados, se encontraron 14 con soportes de sentencias ejecutoriadas con fallos adversos a la entidad.

Tabla 57

MEDIO DE CONTROL	CANTIDAD	VALOR
EJECUTIVO	2	\$ 234.525.237
ORDINARIO LABORAL	10	\$ 311.338.787
TUTELA	1	\$ 7.285.366
MULTAS/DICISPLINARIOS	1	\$ 38.388.492
TOTAL	14	\$ 591.537.882

Se encuentran 3 procesos judiciales activos los cuales, en sentencia de 1 instancia se encuentran con fallo desfavorable con unos valores registrados en la misma, de acuerdo al artículo 13 parágrafo 2 de la Resolución 22 de 2024.

Tabla 58.

MEDIO DE CONTROL	CANTIDAD	VALOR
ORDINARIO LABORAL	3	\$ 51.531.194

Ahora bien, realizando la metodología de reconocido valor técnico en el archivo plano suministrado por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, nos encontramos que se encuentra un total de 182 casos sobre los cuales se aplicará la metodología del cálculo y que suman un total de \$1.020.111.743 de provisión contable discriminada de la siguiente manera.

Tabla 59.

MEDIO DE CONTROL	CANTIDAD	VALOR
EJECUTIVO	112	\$ 492.978.546
ORDINARIO LABORAL	49	\$ 526.870.843
REPARACION DIRECTA	3	\$ -
TUTELA	3	\$ -
VERBAL	6	\$ 80.844
MULTAS/DICISPLINARIOS	5	\$ 11.961
CONCILIACION EXTRAJUDICIAL	4	\$ 169.549
<b>TOTAL</b>	<b>182</b>	<b>\$ 1.020.111.743</b>

La siguiente información se realizó con las siguientes condicionales:

- ❖ Procesos Ordinarios laborales se ajustan a condena al 10% si los prestadores del servicio no son parte del grupo y al 50% % si los prestadores del servicio son parte del grupo.
- ❖ Procesos Ejecutivos se ajustan a condena al 0.1%
- ❖ Conciliaciones extrajudiciales a condena al 0.1%
- ❖ Procesos Disciplinarios se ajustan a condena al 0%
- ❖ Procesos Verbales y Verbales sumarios ajustados a condena del 0%
- ❖ Acciones de Tutelas ajustados a condena del 0%
- ❖ Procesos de Reparación directa se encuentran con riesgo procesal bajo y por ende generan un valor de provisión contable igual a 0.

#### **INFORMACIÓN ADICIONAL CASOS FISCALES Y SANCIONATORIOS.**

Se remite información de 4 casos de procesos fiscales por un valor total de \$252.742.257.415 y 112 casos sancionatorios, de las cuales 1, se inició por el Ministerio del Trabajo y 112 fueron iniciadas por la Superintendencia de Salud.

De los casos sancionatorios se evidencio que 17 de ellos fueron reclamados en término.

Tabla 60.

RADICADO M+	Clasificación Entidad	Concepto	Total, Deuda
SIAD 0910201800254	Sanción	Sanciones por investigación administrativa en contra Medimás	\$ 1.245.418.325
SIAD 0910201800089	Sanción	Sanciones por investigación administrativa en contra Medimás	\$ 514.512.209
SIAD 0910201800247	Sanción	Sanciones por investigación administrativa en contra medimas	\$ 308.137.146
SIAD 0910201900093	Sanción	Sin Expediente	\$ 139.977.037
SIAD 0910201900132	Sanción	Sanciones por investigación administrativa en contra medimas	\$ 720.464.746
SIAD 0910201900583	Sanción	Sanciones por investigación administrativa en contra medimas	\$ 204.634.981
SIAD 0910201900509	Sanción	Sanciones por investigación administrativa en contra medimas	\$ 601.285.202
SIAD 0910201900080	Sanción	Sin Expediente	\$ 275.205.303
SIAD 0910201900127	Sanción	Sanciones por investigación administrativa en contra medimas	\$ 437.111.026
SIAD 0910201900129	Sanción	Sanciones por investigación administrativa en contra medimas	\$ 62.922.922
SIAD 0910201900130	Sanción	Sanciones por investigación administrativa en contra medimas	\$ 188.431.112
SIAD 0910201900498	Sanción	Sanciones por investigación administrativa en contra medimas	\$ 269.525.637
SIAD 0910201900533	Sanción	Sanciones por investigación administrativa en contra medimas	\$ 551.067.100
SIAD 0910202000411	Sanción	Sanciones por investigación administrativa en contra medimas	\$ 45.392.839
SIAD 0910201800248	Sanción	Sanciones por investigación administrativa en contra medimas	\$ 74.010.997
SIAD 0910201900096	Sanción	Sanciones por investigación administrativa en contra Medimas	\$ 234.474.687
SIAD 0910202000113	Sanción	Sanciones por investigación administrativa en contra Medimas	\$ 41.696.337
			\$ 5.914.267.606

De estos 17 casos se encuentran en el 5o orden de pago, el cual indica que la calificación de riesgo procesal en los 4 criterios será bajo y la probabilidad de perdida se encuentra como remota y no genera un valor de provisión contable

Los otros 96 casos no se encuentran reclamados en oportunidad, y de acuerdo a la Resolución 22 del 16 de julio de 2024, “por la cual se actualiza la metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la provisión contable(...)” en su artículo 10, indica que “(...) Cuando la demanda haya sido

oportunamente reclamada al proceso de liquidación forzosa administrativa o que corresponda a obligación con cargo a los gastos de administración(...)" en cada uno de los criterios de calificación, si el caso no se encuentra reclamada, el mismo se calificará de manera automática en bajo los 4 criterios con un resultado final de probabilidad de pérdida del caso Remoto. Esto significa que no se generará un valor de provisión contable, por consiguiente, la entidad no deberá generar una provisión contable, o cuenta por pagar en estos casos mencionados con anterioridad al igual que no son susceptibles de generar la calificación de riesgo procesal a estos.

## **CASOS NO RECLAMADOS**

Para los casos no reclamados en oportunidad, entendiéndose también los que se encuentran en curso, se aplicará la metodología de reconocido valor técnico implementada en la Resolución 22 del 2024 expedida por MEDIMAS EPS SAS EN LIQUIDACION con la siguiente novedad registrada en el Artículo 10 el cual consigna.

"(...) Bajo: Cuando la demanda NO haya sido oportunamente reclamada al proceso de liquidación forzosa administrativa o que No corresponda a obligación con cargo a los gastos de administración, o cuando No existe ninguna precedente jurisprudencia!, respecto de la causa o subcausa objeto de litigio, o el precedente existente es favorable a los intereses del Estado(...)"

En este orden de ideas, todos los casos no reclamados aplicando a los procesos en contra y que se cursan actualmente, se calificarán automáticamente en sus 4 criterios como probabilidad BAJA, dando como resultado un riesgo de pérdida menor al 10%.

Es decir que la probabilidad de pérdida es REMOTA y por consiguiente su valor de provisión contable o cuenta de orden es igual a 0.

En conclusión, en los términos anteriores se realiza la calificación y contingencia de los procesos judiciales en contra de Medimás EPS en Liquidación, parámetros que se respaldan en la Resolución 22 del 16 de julio de 2024.

**Que la provisión para el mantenimiento y conservación del archivo de la institución financiera en liquidación se encuentra debidamente constituida, y que el archivo haya sido entregado a quien tendrá la custodia del mismo; (28 noviembre 2024)**

Los estados financieros de la liquidación incluyen una provisión contable por valor de \$1.000.000.000; para cubrir los gastos de mantenimiento, conservación del archivo.

De otra parte, y tras los inconvenientes presentados en desarrollo del proceso de intervención del archivo por los problemas con el contratista, y considerando que se incluirá dentro de las actividades del mandatario el solucionar los problemas contractuales y ejecutar esta tarea, se ha constituido una provisión contable por valor de \$1.400.000.000, con destino a cubrir las actividades de recuperación del archivo y ejecución de la intervención inicial no ejecutada por el contratista.

**Que el cierre contable se haya realizado;**

La fecha de corte de los estados financieros de la liquidación es el día 4 de diciembre de 2024, en tal sentido el procedimiento para garantizar la ejecución del cierre contable y asegurar la razonabilidad de la información financiera ha incluido las siguientes actividades que se encuentran finalizadas a la fecha de este informe:

1. Depuración de los activos y pasivos de la entidad
2. Ejecución y registro del pago de las obligaciones excluidas de la masa, de primer y de segundo orden a que haya lugar en concordancia con los criterios de prelación de créditos
3. Aseguramiento del registro contable de los gastos administrativos de la liquidación
4. Reconocimiento de los pasivos excluidos de la masa a cargo de la masa, contingencia jurídica y gastos administrativos por pagar de la entidad
5. Depuración de la base de pasivos remanentes para la determinación de los valores potenciales para ser calificados como Pasivo Cierto no Reclamado
6. Aseguramiento de la integridad de los saldos contables; esto es, que todas las operaciones realizadas durante el proceso liquidatorio se encuentran debidamente incluidas en los estados financieros
7. Garantizar que los derechos y obligaciones de la entidad liquidada se encuentran debidamente reconocidos y clasificados
8. Aplicación adecuada del marco técnico normativo: Se garantiza que se han cumplido los criterios de estimación, reconocimiento, medición, y revelación prescritos por el decreto 2101 de 2016.

**Que una copia impresa y en medio digital del directorio de acreedores debidamente actualizado haya sido recibido en el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras –FOGAFIN.**

Mediante oficio de fecha 4 de diciembre de 2024 se radicó en la Superintendencia Nacional de Salud el Directorio de Acreedores del proceso de liquidación forzosa administrativa de MEDIMÁS EPS S.A.S.-En Liquidación, el cual fue remitido de igual manera al correo [correinternosns@supersalud.gov.co](mailto:correinternosns@supersalud.gov.co)

#### **De la presentación del Informe de Rendición de Cuentas**

El informe de rendición de cuentas fue remitido al correo [notificacionesjudiciales@medimas.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@medimas.gov.co) y a los correos electrónicos registrados de los miembros de la Junta de Acreedores.

j) Que se haya entregado al **Fondo** de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN una copia de la escritura pública o del documento privado contentivo del contrato de mandato que la entidad intervenida haya celebrado con un tercero o con el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras-FOGAFIN, a través del cual otorga facultad al mandatario para que, en ejercicio del mencionado contrato pueda cancelar a nombre de la institución financiera en liquidación, los gravámenes constituidos a su favor, y pueda expedir certificados de paz y salvo, siempre y cuando esté comprobado que el deudor no tiene obligaciones con la entidad intervenida.

**Asuntos pendientes objeto de prórroga por parte de la Superintendencia Nacional de Salud**

Avance del cronograma del proceso liquidatorio, a corte objeto de la medida de prorroga 31 de octubre de 2024, así:

Tabla 61. Cronograma a corte 31 de octubre de 2024

Código	Concepto de actividad	% Avance	Calificación según peso de ponderación
100	INICIO DEL PROCESO	100%	2,00%
200	GARANTIA DE DERECHOS DE AFILIADOS	100%	5,00%
300	ACREENCIAS	100%	20,00%
400	DETERMINACIÓN DE ACTIVOS	99%	14,89%
500	LIQUIDACION DE CONTRATOS	100%	8,33%
600	COBRO DE CARTERA	90%	13,50%
700	ARCHIVOS	44%	3,64%
800	PROCESOS JURIDICOS	100%	8,33%
900	TERMINACION DE LA EXISTENCIA LEGAL	42%	4,17%
1000	DETERMINACIÓN DEL EQUILIBRIO FINANCIERO	100%	2,50%
1100	OTRAS ACTIVIDADES inherentes al proceso liquida	99%	2,96%
	<b>TOTAL AVANCE</b>	<b>88%</b>	<b>88%</b>

Cronograma a corte 5 de diciembre de 2024, así:

Tabla 61. Cronograma cierre de la Liquidación.

Código	Concepto de actividad	% Avance	Calificación según peso de ponderación
100	INICIO DEL PROCESO	100%	2,00%
200	GARANTIA DE DERECHOS DE AFILIADOS	100%	5,00%
300	ACREENCIAS	100%	20,00%
400	DETERMINACIÓN DE ACTIVOS	100%	15,00%
500	LIQUIDACION DE CONTRATOS	100%	8,33%
600	COBRO DE CARTERA	91%	13,65%
700	ARCHIVOS	44%	3,64%
800	PROCESOS JURIDICOS	100%	8,33%
900	TERMINACION DE LA EXISTENCIA LEGAL	96%	9,58%
1000	DETERMINACIÓN DEL EQUILIBRIO FINANCIERO	100%	2,50%
1100	OTRAS ACTIVIDADES inherentes al proceso liquida	100%	3,00%
	<b>TOTAL AVANCE</b>	<b>94%</b>	<b>94%</b>

Se ha alcanzado un porcentaje de ejecución del 94% y de un 94% según peso ponderado, en el cual debe tenerse en cuenta los hallazgos advertidos por este auxiliar de la justicia en los informes presentados a la SNS, y que implicaron la adopción y ejecución de medidas tendientes a preservar los activos de la empresa, a recuperarlos y a conformar de manera adecuada la masa liquidatoria con el fin de reintegrar los recursos al mercado en condiciones de eficiencia y austeridad en el gasto.

Es menester resaltar que, de acuerdo con el seguimiento constante que se le ha realizado al avance de las actividades relacionadas en el cronograma y que fueron establecidas con el fin de culminar el proceso liquidatorio, se muestran los avances en la etapas dispuestas y ejecutadas al 100%, a excepción del proceso del archivo, el contratista fue renuente al informar la no entrega del archivo de la liquidación, situación que

puede ser ejercida y redireccionada por el Mandatario, y que no puede constituirse en una barrera administrativa que impida terminar la existencia legal de la empresa.

### **Finalización de asuntos con la Administradora de Recursos en Salud ADRES, “Proceso de clarificación de cuentas entre MEDIMAS y ADRES”**

De conformidad con lo expuesto por la Superintendencia Nacional de Salud, en la que expone *“existen conceptos de recursos del SGSSS pendientes por determinación, reconocimiento y giro a cargo de ambas partes”* y que en el deber de cooperar la ADRES deberá girar los recursos a Medimás”.

Frente a los temas pendientes reportados por parte de la ADRES en informe fechado el día 31 de octubre del 2024, bajo número radicado 2024300000621, informe que tuvo alcance en dos oportunidades así, primer alcance el 14 de noviembre de 2024, segundo alcance el 2 de diciembre de 2024 y tercer alcance el 5 de diciembre de 2024, motivados en nuevos reportes realizados por la administradora de recursos que modificaban las cifras anteriormente reportadas.

En ese orden de ideas, la EPS realizó todos los trámites correspondientes a la restitución de recursos autorizando los cruces y las compensaciones necesarias dejando así los temas cerrados por parte de la EOS.

La EPS realizó la postulación de los acreedores de segundo orden con el valor que se encuentra disponible para tal fin.

La EPS compensó todos los valores que estaban a favor del Sistema General de Seguridad Social en Salud. En consecuencia, siendo uno de los puntos pendientes en la prórroga de la liquidación, el giro de recursos por parte de la ADRES, a la fecha de expedición de la presente resolución la ADRES no ha girado los recursos reconocidos a favor de la entidad en liquidación, pese a que se han remitido las solicitudes de giro de recursos.

### **Ejecución de actividades de archivo pendientes.**

Con relación a la entrega del archivo, cabe precisar que actualmente la EPS tiene un litigio con la firma de organización del archivo TIAL S.A.S., en virtud del cual dicho contratista se ha negado permanentemente a la entrega del archivo físico de la EPS en liquidación, hecho que escapa a la voluntad del Agente Especial Liquidador y que no puede entorpecer la terminación de la existencia legal de la EPS. En este sentido, la terminación de la existencia legal de la empresa no puede quedar supeditado a la voluntad de un contratista que es renuente a la entrega del archivo físico de la intervenida.

De conformidad con el principio de eventualidad *“el proceso es un todo lógico ordenado para la consecución de un fin: la sentencia, para que esta pueda ser proferida, requiere necesariamente el*

*desarrollo de una serie de actos en forma ordenada, con el objeto de que las partes sepan en qué momento deben presentar sus peticiones y cuándo debe el juez pronunciarse sobre ellas (...) La función de orden público que cumple la eventualidad y su derivado de la preclusión es innegable, por cuanto, entre otras consecuencias, da credibilidad, respeto y seriedad a la función jurisdiccional. Si fuera igual hacer las cosas ahora o después o si no importara observar en el momento adecuado determinada conducta, la actividad jurisdiccional sería un rey de burlas; por encima de cualquier consideración es preciso mantener el respeto y la seriedad de que debe estar revestida.*

*(...) el interés común y público prima sobre el interés particular y si so pretexto de considerar casos particulares se permitieran razones diferentes a la del simple transcurso del tiempo para derivar la preclusión, se acabaría la credibilidad que requiere la administración de justicia (...)"<sup>1</sup>.*

Aunado a lo anterior, cabe mencionar que según el principio de eficacia (artículo numeral 11 artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 *"las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

Por lo tanto, el hecho que un contratista en ejercicio de un aparente derecho de naturaleza individual sea renuente a entregar o devolver el archivo físico de la EPS, no puede constituirse en un obstáculo que impida lograr la finalidad de terminar la existencia legal de la empresa, poniendo en seria duda el interés público inmanente a la necesidad de la terminación del proceso liquidatorio y que no se sigan causando gastos de administración en perjuicio de la masa de los acreedores, lo cual necesariamente conlleva a una expectativa menor de pago de sus acreencias.

Así las cosas, es necesario que el liquidador en el marco de las atribuciones y poderes jurídicos conferidos por el Decreto 2555 de 2010 establezca mecanismos para remover los obstáculos formales que impiden la materialización del interés público, haciendo uso de la figura de las situaciones no definidas con el fin que el mandatario ejecute las acciones necesarias, pertinentes y útiles para obtener la entrega efectiva del archivo de MEDIMÁS EPS S.A.S. -En Liquidación.

Si en el marco de un proceso liquidatorio no fuese posible declarar la terminación de la existencia legal en la situación planteada, conllevaría al absurdo de no poder finalizar el proceso hasta tanto el contratista decidiera realizar la entrega del archivo físico, en desmedro de los derechos de los acreedores y del interés público involucrado en esta actuación.

Finalmente, mediante sesión de junta de acreedores de fecha 17 de octubre de 2024, se puso en conocimiento y la junta autorizó la ejecución de situaciones no definidas.

Con fundamento en ellos y en mérito de lo expuesto.

---

<sup>1</sup> LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio. Código General del Proceso. Parte General. Pág. 115.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN DE LA EXISTENCIA LEGAL** de Medimás EPS S.A.S - En Liquidación, identificada con Nit No. 901.097.473-5, matriculada con el número 02841227, en la Cámara de Comercio de Bogotá, sociedad que fue objeto de Toma de Posesión por la Superintendencia Nacional de Salud, mediante Resolución 2 0 2 2 3 2 0 0 0 0 0 0 0 8 6 4 - 6 del 8 de marzo de 2022.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR**, la inscripción del presente acto administrativo y la cancelación de los registros de la EPS Medimás S.A.S “en Liquidación” identificada con Nit No. 901.097.473-5 en el **Registro Mercantil administrado por la Cámara de Comercio de Bogotá y en la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales**, con lo cual se deberá cancelar el RUT de la intervenida, en la **Administradora de los Recursos del Sistema del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES)**, en el **Ministerio de Salud y Protección Social**, y a la cancelación de las cuentas bancarias a las entidades financieras en las cuales la EPS MEDIMÁS En Liquidación tenga productos financieros.

**ARTÍCULO TERCERO – ORDENAR** la publicación en un diario de amplia circulación nacional el presente acto administrativo por una sola vez, de conformidad con el artículo 300 del Decreto Ley 663 de 1993, y de conformidad con el artículo 9.1.3.6.6 del Decreto 2555 de 2010, así como publicar el presente acto administrativo en la página web <https://medimas.com.co/>

**ARTÍCULO CUARTO – COMUNICAR** el presente acto administrativo a la Superintendencia Nacional de Salud, a la ADMINISTRADORA DE RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, al Ministerio de Salud y Protección Social, a la Contraloría General de la República, a la Procuraduría General de la Nación y a la Fiscalía General de la Nación.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D.C, a los cinco (5) días del mes de diciembre de 2024.

**MIGUEL ÁNGEL HUMÁNEZ RUBIO**  
**Agente Especial Liquidador**  
**MEDIMÁS EPS S.A.S EN LIQUIDACIÓN**  
**NIT 901.097.473-5**

Señores  
JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO PEREIRA

**REF: REPARACIÓN DIRECTA**

**EXPEDIENTE: 66001333300320200028200\***

**DEMANDANTE: SARA SOFIA MORALES AGUIRRE**

**DEMANDADO: MEDIMAS EPS**

**ASUNTO: SOLICITUD DE ACEPTAR TERMINACIÓN MANDATO- REPRESENTACION JUDICIAL PODER GENERAL Y PODERES ESPECIALES Y RENUNCIA A TODOS LOS PODERES**

Respetado(a) Señor(a) Juez,

Nosotros, **los acá suscribientes** Renunciamos a todos los poderes otorgados cuyo demandante, demandado, litisconsorte o parte interviniente **sea** la sociedad **MEDIMAS EPS S.A.S EN LIQUIDACIÓN EXPRESANDO QUE** no hay deuda por honorarios, salarios ni cualesquiera otro por parte de MEDIMAS EPS S.A.S en Liquidación hacia nosotros y que nuestro poderdante queda notificado de la renuncia como resultado de la terminación de los contratos de representación judicial a correo de notificaciones de Medimas que es **notificacionesjudiciales@medimas.com.co**

**MONICA ALEXANDRA MACÍAS SÁNCHEZ**, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No. 55.169.686 de Neiva y portadora de la T.P. 98562 del C.S.J., **FRANCISCO JOSE MORENO RIVERA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.411.177 de Bogotá y tarjeta profesional No. 65.534 del C. S. de la J. y **HECTOR GIOVANNY VELANDIA BALLARES** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79646647 de Bogotá y portador de la T.P. 140788 del C.S.J., con domicilio en esta ciudad, abonados electrónicos [licitacionesmonicamacias@hotmail.com](mailto:licitacionesmonicamacias@hotmail.com), quienes obramos en calidad de Apoderados Generales de MEDIMAS E.P.S. S.A.S. en liquidación, conforme a Poder General No. 364 del 26/03/2024 corrido en la Notaria 75 de Bogotá, otorgado por el Dr. Miguel Ángel Humanéz Rubio quien obra como Liquidador de MEDIMAS E.P.S. S.A.S. en liquidación según Resolución 2023130000003079-6 del 18 de mayo de 2023 de la Superintendencia Nacional de Salud.

De la misma forma, **ANA MILENA CALVACHE VIECCO** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.540.655 de Bogotá, abogada, titular de la tarjeta profesional No. 134.457 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, apoderada especial de MEDIMAS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, **MARIEN DANIELA SANCHEZ VELANDIA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.233.888.597 de Bogotá, abogada, titular de la tarjeta profesional No. 401.393

expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, apoderada especial de MEDIMAS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, **JUSTO ALFONSO ROJAS RUSINQUE** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.069.715 de Bogotá, abogado, titular de la tarjeta profesional No. 292.226 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, apoderado especial de MEDIMAS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN y **SARA ORDOÑEZ PÉREZ** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.302.635 de Bogotá, abogada, titular de la tarjeta profesional No. 384.788 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, apoderada especial de MEDIMAS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, respetuosamente manifestamos a su despacho que:

- 1- MONICA ALEXANDRA MACIAS SANCHEZ celebró con MEDIMAS el contrato CMD-AD-2024-0011 con el siguiente objeto

<b>OBJETO:</b>	PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA EJERCER LA REPRESENTACIÓN ADMINISTRATIVA, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL EN EL MARCO DEL PROCESO LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA DE MEDIMAS EPS HOY EN LIQUIDACIÓN CON EL FIN DE TERCERIZAR EL COMPONENTE JURIDICO DE LA EMPRESA.
----------------	--

2. Que el 26 de marzo del año 2024 en la Notaria 75 de Bogotá D.C. se suscribió **ESCRITURA PUBLICA NUMERO 364** entre MEDIMAS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN con numero de Nit 901.097.473 – 5 a través de su agente liquidador el Dr. MIGUEL ANGEL HUMANEZ RUBIO y los suscritos - MONICA ALEXANDRA MACÍAS SÁNCHEZ, FRANCISCO JOSE MORENO RIVERA, HECTOR GIOVANNY VELANDIA BALLARES **PODER GENERAL con vigencia hasta el día 31 DE OCTUBRE DE 2024.**
3. Que el 07 de noviembre del año 2024 en la Notaria 75 de Bogotá D.C. se suscribió **ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1644** entre MEDIMAS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN con número de Nit 901.097.473 – 5 a través de su agente liquidador el Dr. MIGUEL ANGEL HUMANEZ RUBIO y los suscritos - MONICA ALEXANDRA MACÍAS SÁNCHEZ, JUSTO ALFONSO ROJAS RUSINQUE, HECTOR GIOVANNY VELANDIA BALLARES PODER GENERAL con vigencia hasta el día 15 DE DICIEMBRE DE 2024 O HASTA LA TERMINACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA.
4. Que mediante **Resolución No. 61** de cinco (05) DE DICIEMBRE DE 2024, el Agente Especial Liquidador de MEDIMÁS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN **declaró terminada la existencia legal de la empresa Medimás EPS SAS identificada con NIT 901.097.473-5 en Liquidación.**
5. Que la Dra., **MONICA ALEXANDRA MACIAS SANCHEZ** contrata los servicios profesionales de los siguientes:

**ANA MILENA CALVACHE VIECCO** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.540.655 de Bogotá, abogada, titular de la tarjeta profesional No. 134.457 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, **MARIEN DANIELA**

**SANCHEZ VELANDIA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1233888597 de Bogotá, abogada, titular de la tarjeta profesional No. 401393 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, **JUSTO ALFONSO ROJAS RUSINQUE** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80069715 de Bogotá, abogado, titular de la tarjeta profesional No. 292.226 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, y **SARA ORDOÑEZ PÉREZ** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1026302635 de Bogotá, abogada, titular de la tarjeta profesional No. 384788 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, **para formar parte del componente jurídico que actuara en la representación de MEDIMAS EPS SAS EN LIQUIDACION bajo la modalidad de contrato POR OBRA O LABOR con fechas de terminación 31 DE OCTUBRE DE 2024 y 30 de noviembre de 2024 o hasta la terminación de la persona jurídica contratante.**

Por este motivo, los suscritos presentamos de manera respetuosa bajo este memorial **renuncia a los poderes conferidos.**

Cordialmente,



**MONICA ALEXANDRA MACÍAS SÁNCHEZ**

C.C. No. 55.169.686 de Neiva

T.P. 98562 del C.S.J.

APODERADO GENERAL – ESCRITURA PUBLICA 364 y ESCRITURA PÚBLICA 1644.



**FRANCISCO JOSE MORENO RIVERA**

C.C. No. 79.411.177 de Bogotá

T. P No. 65.534 del C. S. de la J.

APODERADO GENERAL – ESCRITURA PUBLICA 364 y apoderado especial de Medimás EPS SAS en Liquidación hasta el 04 de noviembre de 2024.

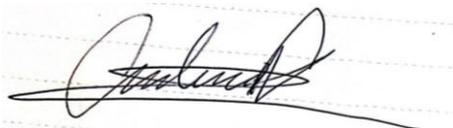


**HECTOR GIOVANNY VELANDIA BALLARES**

C.C. No. 79646647 de Bogotá

T.P. 140788 del C.S de la J.

APODERADO GENERAL – ESCRITURA PUBLICA 364 y ESCRITURA 1644



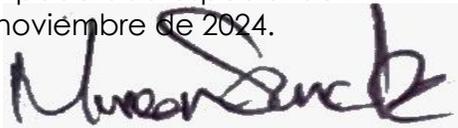
---

**ANA MILENA CALVACHE VIECCO**

C.C. No. 52.540.655 de Bogotá,

T.P. No. 134.457 del C.S. de la J.

Apoderada especial de MEDIMAS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN hasta el 04 de noviembre de 2024.



---

**MARIEN DANIELA SANCHEZ VELANDIA**

C.C. No. 1233888597 de Bogotá,

T.P. No. 401393 C. S. de la Judicatura.

Apoderada especial de MEDIMAS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN hasta el 04 de noviembre del 2024.



---

**JUSTO ALFONSO ROJAS RUSINQUE**

C.C. No. 80069715 de Bogotá,

T.P. No. 292.226 C. S. de la J.

Apoderado especial de MEDIMAS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN hasta el 31 de octubre del 2024 y APODERADO GENERAL ESCRITURA PÚBLICA 1644.



---

**SARA ORDOÑEZ PÉREZ**

C.C. No. 1026302635 de Bogotá

T.P. No. 384788 C.S. de la J.

Apoderada especial de MEDIMAS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN hasta el 04 de noviembre del 2024.

SOLICITUD DE ACEPTAR TERMINACIÓN MANDATO-  
REPRESENTACION JUDICIAL PODER GENERAL Y  
PODERES ESPECIALES Y RENUNCIA A TODOS LOS  
PODERES /// EXPEDIENTE:  
5001333300320200028200\*



RAD - 202...SAS.pdf

TERMINA...FINAL.pdf



MEDIMAS Licitaciones



Para: **y 1 más**

Mar 10/12/2024 22:21



RAD - 2020-00282 - RENUN...  
172 KB

Mostrar los 2 datos adjuntos (1 MB)

Guardar todo en OneDrive    Descargar todo

Señores  
JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO PEREIRA

**REF: REPARACIÓN DIRECTA**

**EXPEDIENTE: 6001333300320200028200\***

**DEMANDANTE: SARA SOFIA MORALES  
AGUIRRE**

**DEMANDADO: MEDIMAS EPS**

**ASUNTO: SOLICITUD DE ACEPTAR  
TERMINACIÓN MANDATO-  
REPRESENTACION JUDICIAL PODER  
GENERAL Y PODERES ESPECIALES Y**